



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0007-2022-CD-OSITRAN

Lima, 16 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece en su artículo 5, literales a) y b), como objetivos de Ositrán, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte, así como velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que Ositrán fije o que se deriven de los respectivos contratos de concesión;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, señala como una de las principales funciones del Ositrán es el operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites: i) en el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda y ii) en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene;

Que, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que, este Organismo Regulador regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual; asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto;

Que, el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de Resoluciones. En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, señala que el Consejo Directivo ejerce la función reguladora respecto de la infraestructura de transporte de uso público de competencia de Ositrán;

Que con fecha 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el Concedente) y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario);

Que, el Contrato de Concesión señala en su cláusula 1.26.91 que corresponderá al Regulador, en este caso al Ositrán, fijar la tarifa de los Servicios Especiales sujetos a un Régimen tarifario regulado, así como definir el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución del Servicio Especial en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR.);

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/02/2022
08:25:19 -0500

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2022 18:14:02 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2022 17:33:31 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FIR 09678120 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2022 12:17:11 -0500



Que, con fecha 09 de octubre de 2017, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán determinó las Tarifas de un primer grupo de Servicios Especiales en el NTPY-NR;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN se determinó la Retribución del Servicio Especial para el mencionado primer grupo de Servicios Especiales del NTPY-NR y dispuso que, en un periodo de tres años, se inicie un proceso de revisión del cálculo de dicha Retribución;

Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán determinó las Tarifas de un segundo grupo de Servicios Especiales en el NTPY-NR;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2148-658-18-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán determinó la Retribución del Servicio Especial para el referido segundo grupo de Servicios Especiales y dispuso que, en un periodo de dos años, se evalúe la posibilidad de revisar el cálculo de dicha Retribución;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 00135-2020-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió a COPAM, entre otros, información respecto de los costos de la mano de obra, combustible, materiales, etc.; debidamente sustentados, asociados a la prestación de los Servicios Especiales en el NTPY-NR;

Que, con fecha 15 de enero de 2021, mediante Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el Concesionario remitió el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM con información relacionada, entre otros, con las remuneraciones y tiempos efectivos de trabajo del personal administrativo, operativo y estibadores asociados a la prestación de los Servicios Especiales en el NTPY-NR;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2021, a través del Oficio N° 00182-2021-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió a COPAM, entre otros, información complementaria debidamente sustentada sobre los datos remitidos por intermedio de la mencionada Carta N° 0027-2021-GG-COPAM;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 0679-2021-GG-COPAM, el Concesionario remitió el Informe N° 003-2021-FIN-COPAM con información relacionada, entre otros, a las remuneraciones y tiempos efectivos de trabajo del personal operativo y estibadores, así como las actividades llevadas a cabo por dicho personal en la prestación de los Servicios Especiales del NTPY-NR;

Que, con fecha 21 de enero de 2022, mediante Oficio N° 0022-2022-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos reiteró la solicitud realizada a través del Oficio N° 00182-2021-GRE-OSITRAN, respecto de los debidos sustentos sobre los costos de la mano de obra del personal operativo y estibadores, así como un mayor detalle respecto de las actividades llevadas a cabo por el Operario de Apoyo;

Que, con fecha 25 de enero de 2022, mediante Carta N° 0053-2022-GG-COPAM, el Concesionario remitió la información requerida y reiterada mediante Oficio N° 0022-2022-GRE-OSITRAN, solicitando a su vez la confidencialidad de la Adenda N° 2 al Contrato de Locación de Servicios celebrado por COPAM con una empresa proveedora de servicios operativos portuarios;

Que, con fecha 04 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 00030-2022-GRE-OSITRAN, este Regulador realizó diversas consultas respecto de la información declarada por COPAM en el Buzón de Declaración Estadística y la Contabilidad Regulatoria de los años 2019 y 2020;



Que, con fecha 08 de febrero de 2022, mediante Carta N° 0092-2022-GG-COPAM, el Concesionario remitió el Informe N° 003-2022-FIN-COPAM a través del cual se atienden las consultas formuladas por el Regulador mediante Oficio N° 00030-2022-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 10 de febrero de 2022, mediante Informe N° 00025-2022-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán emitió opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por COPAM con relación a la información remitida a este Regulador mediante Carta N° 0053-2022-GG-COPAM;

Que, con fecha 10 de febrero de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica elevaron a la Gerencia General del Ositrán el Informe Conjunto N° 00012-2022-IC-OSITRAN referido a la revisión del cálculo de la Retribución del Servicio Especial en el NTPY – NR.;

Que, en la Sesión de Consejo Directivo de fecha 16 de febrero de 2022, se solicitó realizar algunas precisiones al Informe Conjunto N° 00012-2022-IC-OSITRAN (GRE – GAJ);

Que, mediante Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 16 de febrero de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, concluyen lo siguiente:

- i. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, corresponde al Regulador definir el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución del Servicio Especial en el NTPY-NR.
- ii. El costo económico puede calcularse como la sumatoria de costos de oportunidad de los factores de producción como mano de obra y materiales (costos operativos) y el costo de oportunidad del capital. No obstante, considerando que las inversiones obligatorias y su mantenimiento (costo de oportunidad de capital) se encuentran cubiertas por el PPO y el PAMO, en el presente caso, el costo económico es equivalente a los costos operativos incrementales de brindar los Servicios Especiales del NTPY-NR.
- iii. De acuerdo con lo señalado en los Informes N° 066-2017 y N° 039-2018-GRE-OSITRAN, que sustentaron los Acuerdos de Consejo Directivo N° 2066-624-17 y N° 2148-658-18-CD-OSITRAN, respectivamente, la revisión del cálculo de la Retribución del Servicio Especial se consideró adecuada en tanto se esperaba que, exista demanda en el NTPY-NR durante los años posteriores al 2017 y 2018. No obstante, tal y como ha sido declarado por COPAM a través de la Contabilidad Regulatoria de los años 2017 – 2020 y del Buzón de Declaración Estadística del año 2021, existen diversos Servicios Especiales que no han presentado demanda durante ningún año del periodo 2017 – 2021. Por lo cual, en consistencia con lo dispuesto mediante los referidos Acuerdos de Consejo Directivo, siendo que, existen supuestos no verificables por el Regulador, a fin de no trasladar costos injustificados a los Usuarios, se ha revisado, el cálculo de la Retribución del Servicio Especial solo para aquellos Servicios Especiales que hayan presentado demanda en al menos un año durante dicho periodo.
- iv. Para aquellos Servicios Especiales que no han presentado demanda en ningún año del periodo 2017 – 2021, se consideran las Retribuciones del Servicio Especial determinadas mediante los Acuerdos de Consejo Directivo N° 2066-624-17 y N° 2148-658-18-CD-OSITRAN, las cuales han sido reajustadas anualmente. Por tanto, las Retribuciones de dichos Servicios Especiales corresponden a aquellas reajustadas para el año 2022, es decir, las Retribuciones del Servicio Especial señaladas en el Oficio N° 00199-2021-GRE-OSITRAN, notificado a COPAM el 17 de diciembre de 2021.



- v. Los costos operativos incrementales para aquellos Servicios Especiales que presentan demanda en el NTPY-NR, que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución de los Servicios Especiales, se calcularon considerando la información remitida por COPAM mediante Cartas N° 0027-2021, N° 0679-2021, N° 0053-2022 y N° 092-2022-GG-COPAM, así como lo considerado por el Regulador en los Informes Tarifarios que sustentaron las Resoluciones de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN y N° 031-2018-CD-OSITRAN.
- vi. El encargado de realizar el ajuste anual de la Retribución de los Servicios Especiales en el NTPY-NR será el Regulador a través de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, aplicando para ello un mecanismo similar a aquel establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el reajuste anual de las Tarifas.
- vii. Se considera adecuado que en un periodo de tres años y siempre que exista demanda, se evalúe la posibilidad de iniciar una revisión de los costos económicos de aquellos Servicios Especiales que no han presentado demanda durante el periodo 2017 – 2021 y cuyo cálculo de costos económicos no ha sido estimado al no configurarse supuestos verificables por el Regulador.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe Conjunto de vistos, el cual hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud a las funciones previstas en el artículo 16° del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, el inciso 2) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 759- 2022-CD-OSITRAN, de fecha 16 de febrero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar el costo económico de los Servicios Especiales que será reconocido a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. a través de la Retribución del Servicio Especial en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, según lo siguiente:

Servicios Especiales	Unidad de cobro	Retribución del Servicio Especial (S/)
Almacenamiento del cuarto día en adelante		
Contenedores llenos	TEU/día	2,40
Contenedores vacíos	TEU/día	1,69
Carga fraccionada almacén descubierto	TN/día	3,17
Carga fraccionada almacén cubierto	TN/día	3,17
Carga fraccionada almacén refrigerado	TN/día	3,61
Carga rodante	día	10,86
Carga peligrosa		
Recargo por carga peligrosa en contenedores	TEU/día	2,40
Recargo por carga fraccionada peligrosa	TN/día	3,17
Carga de proyecto		
Carga sobredimensionada en contenedores	TEU/día	2,40



Servicios Especiales	Unidad de cobro	Retribución del Servicio Especial (S/)
Carga fraccionada sobredimensionada	TN/día	3,17
Embarque/descarga de contenedores IMO		
Contenedores IMO 20 pies	Contenedor	343,22
Contenedores IMO 40 pies	Contenedor	391,76
Consolidación/desconsolidación		
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	502,21
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	502,21
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	772,39
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	922,14
Pesaje adicional		
Contenedores	Contenedor	23,18
Carga fraccionada/suelta	Camión	23,18
Colocación/remoción de etiquetas, precintos		
Colocación/remoción de etiquetas	Contenedor	32,45
Colocación/remoción de precintos	Contenedor	29,45
Suministro de energía a contenedores <i>reefer</i>		
Monitoreo de contenedores <i>reefer</i>	Hora	0,35*Ti
Suministro de energía eléctrica	Contenedor/hora	3,84*ΣQiTi
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario		
Grúa celosía	Hora	193,11
Grúa telescópica	Hora	177,51
<i>Reach Stacker</i>	Hora	170,99
Montacarga (a la nave)	Hora	180,00
Montacarga (a almacenamiento)	Hora	94,53
Consolidación/desconsolidación de contenedores <i>reefer</i>		
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	799,19
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	945,77

Notas:

TEU : *Twenty-foot Equivalent Unit*, por sus siglas en inglés.

TN : Tonelada

T_i : Número de horas que se suministró energía eléctrica, según solicitud (*i*)

Q_i : Cantidad de contenedores a los que se suministra energía eléctrica, según solicitud (*i*)

Artículo 2.- Disponer que en un periodo de tres años y siempre que exista demanda, se evalúe la posibilidad de iniciar una revisión de la Retribución del Servicio Especial de aquellos Servicios Especiales que no han presentado demanda durante el periodo 2017 – 2021.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) que lo sustenta, a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”; Asimismo, disponer su difusión y del Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022015107

INFORME CONJUNTO N° 00014-2022-IC-OSITRAN
(GRE-GAJ)

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/02/2022
15:27:20 -0500

Firmado por:
ARROYO TOCTO
Victor Adrian FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/02/2022
15:37:17 -0500

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Revisión del costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. a través de la Retribución de Servicio Especial en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma
Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma

Referencias : a) Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN
b) Acuerdo de Consejo Directivo N° 2148-658-18-CD-OSITRAN

Fecha : 16 de febrero de 2022

I. OBJETIVO

1. Revisar el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. a través de la Retribución de Servicio Especial en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR), cuyos valores fueron determinados por el Consejo Directivo del Ositrán mediante los documentos a) y b) de las referencias.

II. ANTECEDENTES

2. El 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el Concedente) y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario).
3. El 09 de octubre de 2017, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán determinó las Tarifas de un primer grupo de Servicios Especiales en el NTPY-NR.
4. El 06 de diciembre de 2017, en aplicación de lo establecido en la cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, por intermedio del documento a) de las referencias, el Consejo Directivo del Ositrán determinó la Retribución del Servicio Especial para el mencionado primer grupo de Servicios Especiales del NTPY-NR y dispuso que, en un periodo de tres años se inicie un proceso de revisión del cálculo de dicha Retribución.
5. El 7 de noviembre de 2018, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán determinó las Tarifas de un segundo grupo de Servicios Especiales en el NTPY-NR.
6. El 19 de diciembre de 2018, en aplicación de lo establecido en la cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, mediante el documento b) de las referencias, el Consejo Directivo del Ositrán determinó la Retribución del Servicio Especial para el referido segundo grupo de Servicios Especiales y dispuso que, en un periodo de dos años se evalúe la posibilidad de revisar el cálculo de dicha Retribución.
7. El 23 de diciembre de 2020, con el objetivo de cumplir lo indicado por el Consejo Directivo del Ositrán por intermedio de los documentos a) y b) de las referencias, mediante Oficio N° 00135-2020-GRE-OSITRAN, se le requirió a COPAM, entre otros, información respecto

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/02/2022 15:34:54 -0500

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/02/2022 15:32:38 -0500

Visado por: ZAVALA MEDINA Josue
Mack Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/02/2022 15:17:38 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daisy Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/02/2022 15:16:31 -0500

Visado por: RUIZ HERNANDEZ
Fiorella FIR 47329551 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/02/2022 15:03:24 -0500

de los costos de la mano de obra, combustible, materiales, etc.; debidamente sustentados, asociados a la prestación de los Servicios Especiales en el NTPY-NR.

8. El 15 de enero de 2021, mediante Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el Concesionario remitió el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM con información relacionada, entre otros, con las remuneraciones y tiempos efectivos de trabajo del personal administrativo, operativo y estibadores asociados a la prestación de los Servicios Especiales en el NTPY-NR.
9. El 26 de noviembre de 2021, a través del Oficio N° 00182-2021-GRE-OSITRAN, se le requirió a COPAM, entre otros, información complementaria debidamente sustentada sobre los datos remitidos por intermedio de la mencionada Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.
10. El 26 de noviembre de 2021, a través de la Carta N° 0635-2021-GG-COPAM, el Concesionario solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para atender las consultas formuladas por el Regulador en su Oficio N° 00182-2021-GRE-OSITRAN.
11. El 29 de noviembre de 2021, mediante el Oficio N° 00184-2021-GRE-OSITRAN, el Regulador otorgó el plazo adicional solicitado por el Regulador mediante la mencionada Carta N° 0635-2021-GG-COPAM, con lo cual el plazo para atender las consultas realizadas se venció el 20 de diciembre de 2021.
12. El 9 de diciembre de 2021, a través del Oficio N° 6086-2021-MTC/19, el Concedente solicitó al Regulador enmendar los pronunciamientos contenidos en los mencionados Acuerdos de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN y N° 2148-658-18-CD-OSITRAN de modo tal que el Regulador sea “el órgano competente para definir y reajustar el costo económico de los Servicios Especiales” en el NTPY-NR.
13. El 17 de diciembre de 2021, por intermedio del Oficio N° 00199-2021-GRE-OSITRAN, se indicó al Concedente que aquello solicitado a través del mencionado Oficio N° 6068-2021-MTC/19 se pondrá a consideración del Consejo Directivo del Ositrán.
14. El 20 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 0679-2021-GG-COPAM, el Concesionario remitió el Informe N° 003-2021-FIN-COPAM con información relacionada, entre otros, a las remuneraciones y tiempos efectivos de trabajo del personal operativo y estibadores, así como las actividades llevadas a cabo por dicho personal en la prestación de los Servicios Especiales del NTPY-NR.
15. El 29 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 0698-2021-GG-COPAM, el Concesionario solicitó que se precise la unidad de medida de la Retribución del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) toda vez que dicha unidad de medida (diario) difiere a la unidad de cobro del precio del mencionado servicio (TEU/día) en el NTPY-NR.
16. El 12 de enero de 2022, a través del Oficio N° 0009-2022-GRE-OSITRAN, se señaló que, en la medida que a dicha fecha se encontraba en proceso de análisis la información remitida por el Concesionario mediante los mencionados Oficios N° 0027 y N° 0679-2021-GG-COPAM a efectos de proponer al Consejo Directivo del Ositrán la revisión de la Retribución de los Servicios Especiales brindados en el TPY-NR, corresponde que en esa ocasión se evalúe la solicitud presentada por intermedio de la mencionada Carta N° 0698-2021-GG-COPAM.
17. El 21 de enero de 2022, mediante Oficio N° 0022-2022-GRE-OSITRAN, este Regulador reiteró su solicitud realizada a través del Oficio N° 00182-2021-GRE-OSITRAN, respecto de los debidos sustentos sobre los costos de la mano de obra del personal operativo y estibadores, así como un mayor detalle respecto de las actividades llevadas a cabo por el Operario de Apoyo.
18. El 25 de enero de 2022, mediante Carta N° 0053-2022-GG-COPAM, el Concesionario remitió la información solicitada y reiterada mediante Oficio N° 0022-2022-GRE-OSITRAN,

solicitando a su vez la confidencialidad de la Adenda N° 2 al Contrato de Locación de Servicios celebrado por COPAM con una empresa proveedora de servicios operativos portuarios.

19. El 04 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 00030-2022-GRE-OSITRAN, este Regulador realizó diversas consultas respecto de la información declarada por COPAM en el Buzón de Declaración Estadística y la Contabilidad Regulatoria de los años 2019 y 2020.
20. El 08 de febrero de 2022, mediante Carta N° 0092-2022-GG-COPAM, el Concesionario remitió el Informe N° 003-2022-FIN-COPAM a través del cual se atienden las consultas formuladas por el Regulador mediante Oficio N° 00030-2022-GRE-OSITRAN.
21. El 10 de febrero de 2022, mediante Informe N° 00025-2022-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán emitió opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por COPAM con relación a la información remitida a este Regulador mediante Carta N° 0053-2022-GG-COPAM.
22. El 10 de febrero de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica elevaron a la Gerencia General del Ositrán el Informe Conjunto N° 00012-2022-IC-OSITRAN referido a la revisión del cálculo de la Retribución del Servicio Especial en el NTPY – NR.
23. En la Sesión de Consejo Directivo de fecha 16 de febrero de 2022, se solicitó realizar algunas precisiones al Informe Conjunto N° 00012-2022-IC-OSITRAN (GRE – GAJ), las cuales han sido incorporadas en el presente Informe Conjunto.

III. ANÁLISIS

24. El presente Informe Conjunto abordará, en primer lugar, el marco contractual y regulatorio vinculado con la Retribución del Servicio Especial en el NTPY-NR; en segundo lugar, se explicarán los criterios metodológicos empleados para revisar dicha Retribución, y, en tercer lugar, se presentará el cálculo de la referida Retribución.¹

III.1. Base legal (marco contractual y regulatorio)

25. La Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece en su artículo 5, literales a) y b), como objetivos del Ositrán, los siguientes:
 - a) *Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte.*
 - b) *Velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que OSITRAN fije o que se deriven de los respectivos contratos de concesión.”*
26. Asimismo, el literal b) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de las principales funciones del Ositrán, la siguiente:
 - b) *Operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:*
 - i. *En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.*

¹ Incluye la revisión tanto del primer como del segundo grupo de Servicios Especiales del NTPY-NR, es decir, aquellos cuya Retribución fue definida por el Consejo Directivo del Ositrán mediante los documentos a) y b) de las referencias.

ii. *En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.”*

27. Por su parte, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM (en adelante, el REGO), establece que el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual; asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto. El artículo 17 de la referida norma establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de Resoluciones.
28. De manera concordante, el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, señala que su Consejo Directivo ejerce la función reguladora respecto de la infraestructura de transporte de uso público de competencia del Ositrán.
29. Ahora bien, la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión establece por un lado que corresponderá al Regulador, en este caso al Ositrán, fijar la tarifa de los Servicios Especiales sujetos a un Régimen tarifario regulado, así como definir el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución del Servicio Especial en el NTPY-NR. Dicha cláusula prevé textualmente lo siguiente:

“1.26.91 Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.

Corresponderá al REGULADOR fijar la Tarifa de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidos en el Reglamento de Tarifas vigente.

El REGULADOR definirá el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al CONCESIONARIO a través de la Retribución del Servicio Especial. La Tarifa de los servicios especiales regulados no podrán ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio.”

[El subrayado es nuestro.]

30. Por otra parte, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 2.7 del Contrato de Concesión, la modalidad bajo la cual se otorgó en concesión el NTPY-NR es la de cofinanciada por el Estado. En concordancia con ello y según lo precisado en la cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, el Concedente reconoce al Concesionario el pago de los conceptos de Pago por Obra (en adelante, PPO) y Pago anual por mantenimiento y operación (en adelante, PAMO), cuyo procedimiento de pago se encuentra establecido en el Anexo 19 del Contrato de Concesión.
31. Cabe señalar que los costos asociados a la prestación de los Servicios Especiales del NTPY-NR no se encuentran cubiertos con el pago del PPO y/o PAMO. En efecto, el Contrato de Concesión ha previsto que dichos costos sean reconocidos al Concesionario a través de la mencionada Retribución del Servicio Especial, tal y como se aprecia en el Apéndice 3 del Anexo 19, y en la cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión.
32. En tal sentido, mediante los documentos a) y b) de las referencias, el Consejo Directivo del Ositrán determinó la Retribución de los Servicios Especiales del primer y segundo grupo, y se dispuso para ambos casos, la revisión del cálculo de dicha Retribución luego de transcurridos tres (3) y dos (2) años, respectivamente; considerándose adecuado dicho

plazo "en tanto se espera que [...] la demanda en el NTPY-NR evolucione en los próximos meses".²

III.2 Criterios metodológicos

III.2.1 Revisión del cálculo de la Retribución de Servicio Especial

33. De acuerdo con lo señalado en los Informes N° 066-2017-GRE-OSITRAN y N° 039-2018-GRE-OSITRAN, que sustentaron los citados Acuerdos de Consejo Directivo N° 2066-624-17 y N° 2148-658-18-CD-OSITRAN (documentos a) y b) de las referencias), respectivamente; la revisión del cálculo de la Retribución del Servicio Especial se consideró adecuada "en tanto se espera que [...] la demanda en el NTPY-NR evolucione en los próximos meses" siguientes a la determinación de dicha Retribución.
34. No obstante, tal y como ha sido declarado por COPAM a través de la Contabilidad Regulatoria de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020³ y del Buzón de Declaración Estadística del año 2021⁴, existen diversos Servicios Especiales que no han presentado demanda durante dichos años. Por ello, en consistencia con lo dispuesto mediante los referidos Acuerdos de Consejo Directivo, siendo que a la fecha existen supuestos no verificables por el Regulador y con la finalidad de no trasladar costos injustificados a los Usuarios, se revisará el cálculo de la Retribución del Servicio Especial únicamente para aquellos Servicios Especiales que hayan presentado demanda al menos un año del periodo 2017 - 2021. Para aquellos Servicios Especiales que no hayan presentado demanda en ninguno de dichos años, se considerarán los valores de la Retribución del Servicio Especial determinada mediante los Acuerdos de Consejo Directivo N° 2066-624-17 y N° 2148-658-18-CD-OSITRAN, ajustándose dicho valor por la inflación de acuerdo con lo establecido en los Informes N° 066-2017-GRE-OSITRAN y N° 039-2018-GRE-OSITRAN.

III.2.2 Definición del Costo económico

35. De acuerdo con lo señalado en la sección anterior, en la cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión se establece que la Retribución del Servicio Especial que el Concedente reconoce al Concesionario es el costo económico del Servicio Especial en el NTPY-NR. En tal sentido, de manera previa al cálculo de la Retribución del Servicio Especial, resulta importante definir el concepto de costo económico.
36. Sobre ello, Nicholson (2008)⁵ manifiesta que el costo económico de cualquier factor productivo viene dado por la magnitud del pago necesario para mantener el actual empleo del recurso, esto es, el costo de oportunidad de cada factor productivo. Dado ello, en la medida que, para la prestación de los Servicios Especiales es necesario utilizar adicionalmente diversos factores como mano de obra, materiales y capital, el costo económico de brindar un Servicio Especial en el NTPY-NR es la suma de los costos de oportunidad de dichos factores de producción asociados a la prestación de dicho servicio.
37. En particular, debe indicarse que el costo de oportunidad de mano de obra y materiales se representa como los salarios y precios de materiales, respectivamente; en tanto que ello es lo que los servicios laborales y materiales obtendrían en su mejor empleo alternativo. Para el caso del factor capital, su costo de oportunidad viene dado por el valor de alquiler de cada activo de capital utilizado en la prestación del Servicio Especial. Considerando ello, el cálculo del costo económico queda expresado como la suma de costos operativos

² Ver Informes N° 066-2017-GRE-OSITRAN y N° 039-2018-GRE-OSITRAN, que sustentaron los citados documentos a) y b) de las referencias, respectivamente.

³ A la fecha de elaboración del presente Informe Conjunto no se cuenta con la Contabilidad Regulatoria del año 2021.

⁴ Cabe señalar que, en el caso de Servicios Especiales a la carga, solo se tiene el detalle de los Servicios Especiales de Almacenamiento del cuarto día en adelante.

⁵ NICHOLSON, W. (2008). *Teoría Microeconómica*. Novena edición. México D.F., CENGAGE Learning.

(es decir, los costos de oportunidad de mano de obra y materiales) y el costo de oportunidad del capital, tal y como se expresa en la siguiente ecuación.

Ecuación N° 01

$$\text{Costos económicos} = C_0 + r * K$$

Donde:

- C_0 : costos operativos, es decir, los costos de oportunidad de mano de obra y materiales
 r : costo de oportunidad de capital
 K : capital

38. Adicionalmente, considerando que la empresa ya se encuentra brindando otros servicios, los costos anteriormente definidos deben corresponder a aquellos estrictamente necesarios para proveer los servicios de forma eficiente. En esa línea, dichos costos deben corresponder a los costos adicionales claramente identificables de la prestación de los Servicios Especiales en el NTPY – NR, es decir, son considerados como costos incrementales.

III.2.3 Conceptos incluidos en el PAMO y el PPO

39. Como se ha expuesto anteriormente en el presente Informe Conjunto, la modalidad de la concesión del NTPY-NR es cofinanciada, por lo que, requiere de un cofinanciamiento por parte del Estado para cubrir determinados costos en los que incurre el Concesionario asociados al diseño, construcción, financiamiento, conservación y mantenimiento de la Concesión. Asimismo, los factores de competencia en el procedimiento de concesión fueron los menores PPO y menores PAMO que debe hacer el Concedente a favor del Concesionario. Dado que, a través de dichos pagos, el Concedente cubrirá determinados costos del NTPY-NR, resulta importante conocer con precisión qué conceptos se encuentran cubiertos por los mencionados PPO y PAMO.
40. Al respecto, los numerales 2.1 y 2.3 del Apéndice 1 del Anexo 19 del Contrato de Concesión señalan lo siguiente respecto del PAMO y del PPO.

“(…)

2.1. Determinación del PAMO

El PAMO es el importe consignado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica presentada por el Adjudicatario, cuyo importe asciende a Dos Millones Setecientos Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 00/100 Dólares (US\$ 2 712 145.00). El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3. El PAMO retribuye todos los costos de Explotación, Conservación y de reposición para esta Concesión y es garantizado por el CONCEDENTE hasta por la suma antes indicada. (…)

[El subrayado es nuestro.]

“(…)

2.3. Determinación de los Pagos por Obras Mínimas (PPOs):

El PPO es consignado por el CONCESIONARIO como uno de los componentes de su propuesta económica, cuyo importe asciende a Seis Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Diecisiete y 00/100 Dólares (US\$ 6 739 217.00) para las Obras Mínimas de la Fase 1. Para la determinación del PPO se incluirán las inversiones, gastos de estructuración financiera, intereses financieros y desembolsos relacionados con las Obras Mínimas correspondientes a cada Fase, incluyendo los costos de elaboración de los Expedientes Técnicos necesarios para la ejecución de las Obras Mínimas, estudios de impacto ambiental, y otros gastos correspondientes a los intangibles relacionados a éstas.

(...)"

[El subrayado es nuestro.]

41. Así, se observa que, el PPO cubre las inversiones mínimas en infraestructura portuaria (muelle, patio de respaldo y demás instalaciones del NTPY-NR) y equipamiento portuario (grúa de celosía, grúa telescópica, *reach stacker* y montacargas), así como los gastos relacionados a las Obras Mínimas correspondientes a cada Fase de Inversión en el NTPY-NR. De la misma forma, el PAMO reconoce al Concesionario los costos de explotación, conservación y reposición de la Concesión, todo ello en línea con lo exigido en el Anexo 9 del Contrato de Concesión.
42. De acuerdo con lo manifestado por el Concesionario en los respectivos procedimientos de fijación tarifaria del primer y segundo grupo de Servicios Especiales⁶, para la prestación de tales servicios no se consideró la inversión en la creación de nuevos activos; sino que solamente se hará uso de las inversiones obligatorias que forman parte de las Obras Iniciales, así como de mano de obra y equipos menores. En tal sentido, toda vez que para la prestación de los Servicios Especiales materia del presente Informe Conjunto se requiere el uso de infraestructura y equipamiento que ya se encuentra cubierto por los pagos que realiza el Concedente al Concesionario mediante el cofinanciamiento, el costo del capital de los Servicios Especiales se encuentra cubierto por dichos pagos. En virtud de ello y en línea con lo observado por el Regulador en los Informes N° 066-2017-GRE-OSITRAN y N° 039-2018-GRE-OSITRAN que sustentan los documentos a) y b) de las referencias, a través de los cuales se determinó la Retribución de los Servicios Especiales del NTPY-NR, no corresponde que el costo del capital sea considerado en la revisión del cálculo de la Retribución del Servicio Especial.
43. Adicionalmente, es importante mencionar que, según señala COPAM en el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N°0027-2021-GG-COPAM, las compras de repuestos corresponden al desgaste acumulado de los equipos utilizados en las operaciones del NTPY-NR. En efecto, en la Tabla 5 de dicho informe, el Concesionario muestra una serie de compras de repuestos relacionados, entre otros, con lubricantes y filtros para mantenimiento de grúas y montacargas, baterías, cables principales, etc.; tal y como se muestra a continuación.

Cuadro N° 01
Compras de repuestos efectuadas por COPAM correspondientes al año 2019

OC	FECHA	DESCRIPCION	TOTAL \$	TOTAL SI.	FACTURA	PROVEEDOR
TPY-002-2019	07.01.2019	CABLES Y FILTROS PARA GRUA TELESCOPICA	3,677.18		F001-4283	COMREVIC S.A.C.
					F001-4344	COMREVIC S.A.C.
TPY-003-2019	07.01.2019	REPUESTOS PARA GRUA CELOSIA	8,198.24		F001-4307	COMREVIC S.A.C.
TPY-021-2019	20.03.2019	REPUESTOS PARA MONTACARGA DE 5TN	113.28		F001-3304	MONTACARGAS ZAPLER S.A.C.
TPY-029-2019	08.04.2019	FILTROS Y LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE GRUPO ELECTROGENO	764.29		F042-1673	DISTRIBUIDORA CUMMINS PERU S.A.C
TPY-034-2019	03.05.2019	ACEITE PARA MOTOR DE GRUA CELOSIA	148.68		F014-8821	NOR OIL SAC
TPY-036-2019	03.05.2019	LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE MONTACARGAS	1,713.50		F011-9865	NOR OIL SAC
TPY-036-2019	08.05.2019	LLANTAS PARA MONTACARGAS	660.80		F107-3870	PTS S.A
TPY-042-2019	21.05.2019	LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE TRACTOR DE TIRO	681.73		F014-8956	NOR OIL SAC
TPY-043-2019	21.05.2019	FILTROS PARA MANTENIMIENTO DE TRACTOR DE TIRO	650.28		E001-57	HERRERA M & M SAC
TPY-044-2019	24.05.2019	LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE GRUA TELESCOPICA	2,289.90		F014-9049	NOR OIL SAC
TPY-049-2019	29.05.2019	FILTROS Y CABLES PARA GRUA CELOSIA Y REACH STACKER	5,676.27		F001-4388	COMREVIC S.A.C.
TPY-053-2019	31.05.2019	FILTROS PARA MANTENIMIENTO DE MONTACARGAS	1,507.30		F001-4044	MONTACARGAS ZAPLER S.A.C.
TPY-063-2019	22.06.2019	BATERIAS PARA MONTACARGA		760.00	0002-12582	REPUESTOS CASTILLO S.A.C.
TPY-078-2019	20.07.2019	LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE REACH STACKER	4,699.06		F014-9888	NOR OIL SAC
TPY-082-2019	05.08.2019	BATERIAS PARA MONTACARGA		740.00	0002-12664	REPUESTOS CASTILLO S.A.C.
TPY-087-2019	23.08.2019	COMPRA DE LIMITER SWITCH PARA GRUA CELOSIA	178.75		F001-6092	COMREVIC S.A.C.
TPY-094-2019	07.09.2019	COMPRA DE VENTILADOR PARA GRUA TELESCOPICA	391.93		F001-6058	COMREVIC S.A.C.
TPY-097-2019	26.09.2019	COMPRA DE LUNA PARA PUERTA DE GRUA TELESCOPICA	145.14		F001-6059	COMREVIC S.A.C.
TPY-109-2019	09.10.2019	BATERIAS PARA MONTACARGA		740.00	0002-12630	REPUESTOS CASTILLO S.A.C.
TPY-111-2019	29.10.2019	BATERIAS PARA MONTACARGA		740.00	FT02-39	REPUESTOS CASTILLO S.A.C.
TPY-127-2019	20.12.2019	BATERIAS PARA MONTACARGA		740.00	FT02-250	REPUESTOS CASTILLO S.A.C.
TPY-129-2019	31.12.2019	CABLE PRINCIPAL DE GRUA CELOSIA	9,905.23		F001-8255	COMREVIC S.A.C.

Tomado del: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

⁶ Cartas N° 0146-2017 y N° 0389-2018-GG-COPAM, respectivamente.

44. Sobre ello, cabe señalar que, de acuerdo con el Informe VF1-A: Valuación Económica⁷ de la Licitación Pública Inicial PROINVERSIÓN/LPI 011-2007, Construcción del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Localidad Nueva Reforma (en adelante, Informe VF1-A); los Costos de Operación y Mantenimiento que luego serán considerados en la determinación del PAMO, incluyen el Mantenimiento de los equipos y otros costos de operación no asociados al personal, los cuales se definen de la siguiente manera.

“(…)

Definición de los Costos de Operación y Mantenimiento

El alcance de los costos de mantenimiento son los siguientes:

Costos de Mantenimiento:

(…)

- *Obras de mantenimiento del dragado del área localizada en las proximidades del muelle.*
- *Obras de Mantenimiento de las Instalaciones en Tierra.*
- *Mantenimiento del Equipamiento.*

(…)

Los costos de mantenimiento de los equipos se han calculado, como en el caso de las instalaciones en tierra, de acuerdo al Manual de Evaluación de Inversiones Portuarias (MEIPOR) en el que se define el coste de mantenimiento como el necesario para garantizar las adecuadas condiciones de funcionamiento de los equipos y se calcula en base un porcentaje sobre su coste fijo de inversión. Dentro del mantenimiento de los equipos, se recoge tanto el mantenimiento preventivo (como pueden ser las revisiones periódicas, materiales para los equipos, repuestos, pintura…) como el correctivo que es el que se llevaría a cabo en caso de reparación del equipo.

(…)”

Costos de Operación:

Dentro de los Costos de operación se computan por separado los siguientes:

(…)

2. Otros costos de operación no asociados al personal

(…)

En relación al resto de costos de operación, los conceptos que engloba esta partida son los derivados de la operativa del puerto que no se relacionan con el personal, es decir consumo de carburantes de los equipos, aceites y lubricantes, grasa… Estos conceptos se calculan con el mismo procedimiento utilizado para el coste de mantenimiento.

[El subrayado y énfasis son nuestros.]

45. En tal sentido, siendo que los repuestos se encuentran incluidos dentro de los costos de operación y mantenimiento que retribuye el PAMO, tampoco corresponde que sean considerados en el cálculo del costo económico de brindar los Servicios Especiales del NTPY-NR.
46. Así, en línea con lo desarrollado en los documentos a) y b) de las referencias, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, el costo económico de brindar los Servicios Especiales en el NTPY-NR, finalmente se definirá de la siguiente manera:

Ecuación N° 02

Costos económicos = Costos operativos

Donde:

Costos operativos : Costos de la mano de obra, combustible, electricidad y materiales.

⁷ De fecha 28 de octubre de 2010.

47. Cabe señalar que, se considerarán como costos operativos de la prestación de los Servicios Especiales a aquellos costos operativos incrementales en la prestación de los Servicios Especiales del NTPY-NR.

III.2.4 Otros conceptos no considerados

48. Resulta importante mencionar además que, de acuerdo con lo señalado por COPAM en el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, la prestación de los Servicios Especiales en el NTPY-NR con relación a la mano de obra requiere de: (i) personal administrativo y prevencionista a cargo de COPAM, (ii) personal operativo y estibadores a cargo de la empresa proveedora de servicios operativos portuarios; y (iii) personal de seguridad a cargo de la empresa proveedora de servicios de seguridad, de acuerdo con el siguiente detalle.

Cuadro N° 02
Personal que interviene en la prestación de los Servicios Especiales del NTPY-NR

COPAM
Ejecutivo Comercial
Encargado de Facturación
Estadística
Prevencionista
EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS
Jefe de Operaciones
Operario de apoyo
Almacenero
Operario de Equipo Mayor
Operario de Equipo Menor
Estibadores
EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
Personal de Seguridad

*Fuente: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.*

49. En ese orden, según se señala en el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM, el personal de COPAM que interviene en la prestación de los Servicios Especiales está compuesto de tres (03) personas que realizan labores administrativas (Ejecutivo Comercial, Encargado de Facturación y Encargado de Estadística) y una (01) persona que realiza labores operativas (Prevencionista)⁸. En el caso del personal de la empresa proveedora de servicios operativos portuarios, COPAM indica que estos solamente desempeñan labores operativas y no de mantenimiento.
50. Finalmente, en el caso del personal de seguridad, COPAM considera que un personal de seguridad debe acompañar al Prevencionista durante la ejecución de cada servicio y que juntos se encargan de monitorear cada operación realizada.
51. Resulta importante recordar que, de acuerdo con el Informe VF1-A, en cuanto a los costos de operación del personal que se encuentran incluidos dentro de los Costos de Operación

⁸ Cabe señalar que, de acuerdo con las Boletas de Pago Mensual adjuntas al Informe N° 001-2021-FIN-COPAM, según COPAM, el Ejecutivo Comercial es considerado como el Asesor Comercial, el Técnico en Sistemas y Comunicaciones es considerado como el Encargado de Estadística, el Encargado de Facturación y Recaudación es considerado como el Encargado de Facturación, y el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria es considerado como el Prevencionista.

y Mantenimiento, el PAMO incluye, entre otros, los siguientes costos del personal administrativo:

- Gerente General
- Facturación y cobranzas
- Recursos Humanos y Abastecimiento
- Contador
- Asesoría Legal
- Seguridad, Salud y Medio Ambiente
- Seguridad Interna

52. Cabe señalar que, mediante Oficio N° 00182-2021-GRE-OSITRAN, este Regulador solicitó a COPAM, entre otros, que indicara las actividades llevadas a cabo por el personal de seguridad en cada uno de los Servicios Especiales que correspondan, por lo que, a través del Informe N° 003-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0679-2021-GG-COPAM, el Concesionario señaló que, en línea con la información remitida por el proveedor de servicios de seguridad mediante Carta N° 003-2021-ESYVP-AA, el detalle de actividades llevadas a cabo por el personal de seguridad según zonas operativas del NTPY-NR, es el siguiente:

- Garita de ingreso
 - Control de Acceso a la Infraestructura Portuaria
 - Revisión documentaria (vehículos, personas, carga)
 - Aplicación de protocolos de bioseguridad, entre otros.
- Garita de Balanza
 - Control y registro de unidades en Antepuerto
 - Verificación del posicionamiento de las unidades sobre Balanza
 - Verificación y registro de la estadía de camiones en el Terminal, entre otros.
- Garita de Patio de Contenedores / Garita de Muelle
 - Control de atención de unidades en Patio de Contenedores.
 - Inspección de Contenedores almacenados en patio.
 - Control de atención de naves, entre otros.
- CCTV⁹
 - Control de cámaras de videovigilancia
 - Monitoreo de inspección de carga
 - Monitoreo y control de accesos a áreas restringidas, entre otros.

53. En tal sentido, en línea con lo observado por el Regulador en los Informes N° 066-2017 y N° 039-2018-GRE-OSITRAN que sustentan los documentos a) y b) de las referencias, a través de los cuales se determinó la Retribución de los Servicios Especiales del NTPY-NR, de la revisión de la información remitida respecto de las actividades que lleva a cabo el personal de Seguridad, se observa que estas se encuentran asociadas a las labores que realiza la Seguridad interna del NTPY-NR, siendo conceptos transversales a todo el terminal y por ende a todos los servicios (Estándar y Especiales) del NTPY-NR.

54. Por otro lado, con relación al Almacenero, incluido dentro del personal operativo a cargo de la empresa proveedora de servicios operativos portuarios, mediante el Informe N° 003-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0679-2021-GG-COPAM, el Concesionario señaló que las actividades llevadas a cabo por dicho personal en el Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante son las siguientes:

- ✓ Controlar continuamente el estado de los contenedores llenos y vacíos, de la carga fraccionada y de la carga rodante que se encuentran almacenadas.
- ✓ Ejecutar el plan operativo para la movilización y reubicación de los contenedores llenos y vacíos, de la carga fraccionada y de la carga rodante (opcional).
- ✓ Realizar y actualizar continuamente el reporte de los contenedores llenos y vacíos, de la carga fraccionada y de la carga rodante.

⁹ Circuito Cerrado de Televisión (CTV por sus siglas en inglés).

- ✓ Coordinar continuamente las inspecciones de control de los contenedores llenos y vacíos, de la carga fraccionada y de la carga rodante con el personal de apoyo.
55. Cabe señalar que, en el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM se indica que, de manera adicional al Almacenero, para el Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante se requiere de un Operario de Apoyo, quien realiza las siguientes actividades:
- ✓ Apoyo a Almacén en la verificación de los contenedores llenos y vacíos, de la carga fraccionada y de la carga rodante que se encuentran almacenadas.
 - ✓ Reportar a Almacén el estado de los contenedores llenos y vacíos, de la carga fraccionada y de la carga rodante que se encuentran almacenadas.
56. Al respecto, se aprecia que las actividades que realizaría el Operario de Apoyo para la prestación del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante se encuentran inmersas en las funciones que desempeña el Almacenero para dicho servicio (controlar continuamente el estado la carga y realizar y actualizar continuamente el reporte de la carga almacenada). Cabe mencionar que, de la información remitida por el Concesionario, no es posible advertir que el Operario de Apoyo realice actividades adicionales que justifiquen su inclusión como parte de los recursos de mano de obra necesarios para brindar el mencionado Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante.
57. Adicionalmente, debe mencionarse que, en el marco del procedimiento de Fijación Tarifaria del Segundo Grupo de Servicios Especiales, mediante comunicación electrónica del 30 de julio de 2018, el Concesionario señaló lo siguiente respecto de las funciones que desempeña el Operario de Apoyo en el NTPY-NR:
- ✓ Coordinar y organizar con el jefe de Bahía sobre las operaciones a realizar.
 - ✓ Verificación y traslado de materiales de Izaje.
 - ✓ Asistir a las juntas de operaciones programadas por el jefe de operaciones.
 - ✓ Realizar las manipulaciones de mercancías en coordinación con el jefe de Bahía durante la operación.
 - ✓ Informar a su jefe inmediato las actividades realizadas.
 - ✓ Cumplir con las normas establecidas en el RIT.
 - ✓ Apoya al área de mantenimiento en coordinación con el jefe de conservación
 - ✓ Apoya al área de Almacén en el inventario de los activos que se encuentran en el almacén como (Eslingas, Estrobos, Grilletes, etc.)
 - ✓ Otras funciones que le asigne el Administrador.
58. Como se desprende de dichas actividades, el Operario de Apoyo tiene que realizar diversas operaciones de apoyo en coordinación con el Jefe de Bahía, así como apoyar al área de almacén en el inventario de los activos que se encuentran en el almacén; sin embargo, dichas actividades no se encuentran vinculadas con la provisión del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante.
59. En ese contexto, las actividades que el Concesionario señala que realiza el Operario de apoyo en el Servicio Especial de Almacenamiento a partir del cuarto día en adelante no se encuentran justificadas, toda vez que estas ya se encuentran incluidas en las funciones del Almacenero y, según las funciones del Operario de Apoyo, este personal no tiene asignada alguna función vinculada con la provisión del referido Servicio Especial de Almacenamiento.
60. En conclusión, siendo que, el costo del personal de seguridad se encuentra incluido en el PAMO, dicho personal no será considerado en el cálculo de los costos operativos asociados al costo económico adicional de brindar los Servicios Especiales, en línea con lo observado por el Regulador en los Informes N° 066-2017 y N° 039-2018-GRE-OSITRAN que sustentan los documentos a) y b) de las referencias, a través de los cuales se determinó la Retribución de los Servicios Especiales del NTPY-NR. Asimismo, en la medida que el costo del Operario de Apoyo no se encuentra justificado por las razones

antes mencionadas, dicho personal no será considerado en el cálculo de los costos operativos asociados al costo económico adicional de prestar el Servicio de Almacenamiento a partir del cuarto día en adelante.

III.2.5 Otros aspectos considerados en el cálculo del costo de mano de obra

61. Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, resulta importante mencionar otros aspectos considerados en el cálculo de los costos de la mano de obra, teniendo en cuenta que, para brindar los Servicios Especiales en el NTPY-NR, se requiere de personal administrativo y operativo.
62. De la revisión de la información sobre remuneraciones contenida en las boletas de pago mensual de los trabajadores de COPAM y señalada en el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-OSITRAN, se observa que los costos del personal administrativo y operativo (Prevencionista) a cargo del Concesionario, además de la remuneración básica, se consideran los beneficios aportados por COPAM a sus empleados, de acuerdo con el siguiente detalle.

Cuadro N° 03
Costos del personal administrativo y operativo a cargo de COPAM, año 2019
(S/ por mes)

PERSONAL DE COPAM	Básico	Asignación Familiar	CTS ¹ /mes	Gratificació n/mes	Essal ud	EPS ²	SCTR ³ / Pensión	SCTR Salud	Otras cargas de personal	Costo Total
Ejecutivo Comercial	3 500	-	296	636	315	-	24,50	22,75	1 294	4 794
Encargado de Facturación	2 500	93	219	471	225	-	18,15	16,85	1 043	3 543
Estadística	2 700	93	236	507	243	-	19,55	18,15	1 117	3 817
Prevencionista	5 000	93	431	925	450	-	35,65	33,10	1 968	6 968

Nota:

^{1/} CTS: Compensación por tiempo de servicios.

^{2/} SCTR: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

^{3/} EPS: Entidad Prestadora de Salud.

Tomado del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

63. En ese sentido, se considerará la información sustentada en boletas de pago y/o contratos de locación de servicios que remitió COPAM respecto del costo total del personal administrativo y operativo del NTPY-NR, en línea con lo observado por el Regulador en los Informes N° 066-2017-GRE-OSITRAN y N° 039-2018-GRE-OSITRAN que sustentan los documentos a y b) de las referencias, a través de los cuales se determinó la Retribución de los Servicios Especiales del NTPY-NR.
64. Por otro lado, cabe señalar que, respecto de los costos del personal operativo, COPAM adjuntó a su Informe N° 001-2021-FIN-COPAM, la Carta N° 001-2021-GG de la empresa proveedora de servicios operativos portuarios, en la que se observa el costo laboral del personal operativo del NTPY-NR a cargo de dicha empresa proveedora, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 04
Costos del personal operativo a cargo de la empresa proveedora de servicios operativos portuarios en el NTPY-NR, año 2019
(S/ por mes)

PERSONAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS OPERATIVOS PORTUARIOS	COSTO TOTAL
Jefe de Operaciones	11 261
Almacenero	3 316
Operario de Equipo Mayor	5 699
Operario de Equipo Menor	3 316

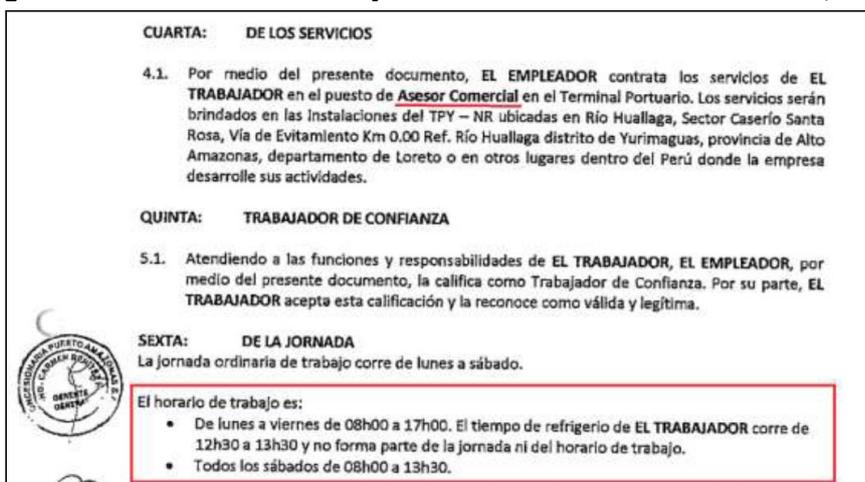
*Fuente: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.*

65. A manera de sustento de los costos laborales del personal operativo del NTPY-NR, COPAM remitió el Anexo 2 del Informe N° 002-2022-FIN-COPAM, adjunto a la Carta N° 0053-2022-GG-COPAM¹⁰, en el que se puede observar las boletas de pago mensual del Jefe de Operaciones, Almacenero, Operario de equipo mayor y Operario de equipo menor, así como la copia simple de la Adenda N° 2 del Contrato de locación de Servicios con la empresa proveedora de servicios operativos portuarios. En tal sentido, se considerará la información presentada en el cuadro anterior respecto del costo laboral del personal operativo del NTPY-NR a cargo de la empresa proveedora de servicios operativos portuarios.
66. Por otro lado, con relación a las horas - hombre trabajadas por el personal del NTPY-NR, de acuerdo con lo señalado por COPAM en el Informe N° 003-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0679-2021-GG-COPAM, las horas - hombre reportadas por el personal administrativo del NTPY-NR equivalen a 176 horas - hombre mensuales lo cual se obtiene considerando ocho (08) horas de trabajo de lunes a viernes, y cuatro (04) horas de trabajo de los sábados. En esa línea, COPAM explica que la diferencia observada entre dichas horas - hombre y las horas reportadas en las boletas de pago mensual, se debe a que las boletas de pago del personal de COPAM consideran el marco legal laboral por el cual se paga a los trabajadores por los treinta (30) días del mes, incluyendo domingos y feriados, así como las vacaciones.
67. Para sustentar lo anterior, el Concesionario remitió un fragmento del Reglamento de Operaciones del NTPY-NR en el que se aprecia el horario de recepción de Solicitudes de Servicio por el cual, según indican, siempre se rige el personal administrativo. De la misma manera, remitió un fragmento del contrato de trabajo del Asesor Comercial en el cual se evidencia el horario laboral consistente con las horas reportadas de lunes a sábado, tal y como se observa en la siguiente ilustración.

¹⁰ Cabe resaltar que mediante la mencionada Carta N° 0053-2022-GG-COPAM, COPAM solicitó la confidencialidad de la Adenda N° del Contrato de locación de Servicios con la empresa proveedora de servicios operativos portuarios. Dicha solicitud viene siendo evaluada por este Regulador.

Ilustración N° 01

Fragmento del contrato de trabajo del Asesor Comercial de COPAM, año 2019



Tomado del: Informe N° 003-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0679-2021-GG-COPAM.

68. Con relación a las horas - hombre reportadas por el personal operativo, COPAM indica que, de acuerdo con la Carta N° 006-2021-GG remitida por la empresa proveedora de servicios operativos portuarios, el personal operativo tiene turnos de ocho (8) horas de trabajo durante seis (6) días de la semana y tienen un (1) día de descanso. Estos turnos de trabajo son rotativos, debido a que se prevé una atención para las 24 horas del día en el NTPY-NR. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con las normas laborales vigentes, la empresa proveedora de servicios operativos portuarios señala que se considera día efectivo laborado incluso los días de descanso. En tal sentido, el personal operativo reporta 240 horas - hombre de trabajo por 30 días al mes.
69. De otro lado, cabe señalar que, los Anexos 01 y 02 del presente Informe Conjunto muestran los tiempos efectivos de trabajo dedicados a cada Servicio Especial de cada personal administrativo y operativo del NTPY-NR.
70. En virtud de lo expuesto anteriormente, respecto de las horas - hombre trabajadas por el personal administrativo y operativo del NTPY-NR se considerará la información remitida por COPAM mediante los Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente, tal y como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 05

Horas - hombre trabajadas por unidad de pago y por tipo de personal, año 2019 (horas por unidad de pago)

Tipo de personal	Cantidad de horas-hombre trabajadas (en horas)
Personal administrativo	176 por mes
Personal operativo	240 por mes

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

71. Finalmente, es importante mencionar que, dado que los tiempos efectivos de trabajo por operación se encuentran expresados en minutos y las remuneraciones de los trabajadores están expresadas en soles por mes de trabajo, para obtener el costo efectivo de la mano de obra por operación, se tendrán en cuenta las horas de trabajo efectivo de cada personal administrativo y operativo, en línea con la información desarrollada en la presente sección.

III.2.6 Sobre el Aporte por Regulación

72. En el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el Concesionario señala que, conforme a la estructura de costos del reporte de Contabilidad Regulatoria 2019 del NTPY-NR, el Aporte por Regulación corresponde a un costo de operar y mantener la infraestructura del referido terminal. Por tal motivo, COPAM sostiene que este concepto debería formar parte de la Retribución de Servicio Especial del NTPY-NR.
73. Asimismo, el Concesionario manifiesta que, de acuerdo con la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, *“las Tarifas no pueden estar por debajo del costo económico de la prestación de los servicios. Es decir, el costo de aporte por regulación también debería estar cubierto por la Tarifa, y estar dentro de la Retribución Especial.”* Además, COPAM indica que, en la estructura de costos de la prestación de los servicios portuarios, el Aporte por Regulación constituye un costo variable.
74. Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que, en el caso de los Servicios Especiales de Almacenamiento de carga fraccionada a partir del cuarto día en adelante en almacén cubierto y descubierto, las Tarifas de dichos servicios es igual a su respectiva Retribución; caso contrario ocurre en los Servicios Especiales de Provisión de Equipamiento, en los que la Tarifa es igual a la Retribución más el Aporte por Regulación. Sin perjuicio de ello, COPAM señala que el componente del mencionado Aporte debería formar parte de la mencionada Retribución.
75. Por último, el Concesionario manifiesta que los importes de Aporte por Regulación no reconocidos como componente de la Retribución están siendo abonados a la Cuenta de Ingresos de la Concesión y los pagos de Aporte por Regulación que realiza no está siendo financiada por la recaudación de los servicios portuarios, por lo que esto se constituye como un perjuicio para COPAM y debe ser revisado por el Regulador.
76. Sobre el particular, estas Gerencias indican lo siguiente respecto del Aporte por Regulación del Concesionario:
- La Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión establece que el Regulador definirá el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución de Servicio Especial en el NTPY-NR.
 - De acuerdo con lo indicado en los Informes N° 066-17-GRE-OSITRAN y N° 039-18-GRE-OSITRAN que sustentaron los documentos a) y b) de las referencias a través de los cuales se determinó la Retribución de los Servicios Especiales del NTPY-NR, el costo económico se obtiene de la suma de los costos operativos (mano de obra y materiales), costo de mantenimiento y el costo de oportunidad del capital asociado a una base de activos. Sobre ello, en dichos informes se señala que, en la medida que el PPO y el PAMO cubren las obligaciones mínimas de construcción, operación y conservación de la infraestructura y equipamiento mínimos exigidos contractualmente, y que para la provisión de los Servicios Especiales no se requiere la inversión en nuevos activos, el costo económico asociado a la prestación de dichos Servicios Especiales se determina como el costo operativo, el cual fue calculado como parte de los Informes Tarifarios que sustentan las resoluciones de fijación tarifaria de los Servicios Especiales del NTPY-NR.
 - En el Informe Tarifario que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN, a través de la cual se determinaron las Tarifas del primer grupo de Servicios Especiales en el NTPY-NR, se señala que **“los conceptos de Aporte por Regulación y Retribución al Estado no serán tomados en cuenta para el cálculo de los costos operativos. Ciertamente, toda Entidad Prestadora de servicios públicos de infraestructura de transporte debe asumir el pago por ambas categorías y, en tal sentido, las tarifas reflejan dichos conceptos. Sin embargo, en estricto, ellos no constituyen costos que se deriven de las**

actividades necesarias para la prestación de los servicios, sino más bien aportes o contribuciones a entidades estatales, por lo que no forman parte de sus costos operativos.”

77. Considerando ello, el Aporte por Regulación no forma parte de los costos operativos de la prestación de Servicios Especiales en el NTPY-NR, en tanto que dicho concepto resulta en una obligación de naturaleza tributaria que no constituye un insumo necesario para la provisión de servicios en el terminal portuario. En tal sentido, si bien los montos pagados por COPAM por el concepto de Aporte por Regulación forman parte de su contabilidad interna, dicho aporte no es parte de los costos operativos al no ser un insumo necesario para la producción. En virtud de ello, no corresponde que el Aporte por Regulación se incluya como parte de los costos operativos que, en aplicación de la citada Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, serán reconocidos a COPAM como Retribución de Servicio Especial en el NTPY-NR.
78. Cabe indicar que, según lo establecido en la Cláusula 14.18 del Contrato de Concesión, **“el Concesionario está obligado a pagar al Regulador el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya.”** Por tanto, en línea con lo señalado en el informe que sustenta la fijación tarifaria del primer grupo de Servicios Especiales en el NTPY-NR, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN, el Concesionario debe asumir la obligación de pago del Aporte por Regulación y, en tal sentido, las Tarifas o Precios de los Servicios Especiales brindados en el NTPY-NR deben reflejar dicho concepto.
79. Adicionalmente, respecto de lo señalado por el Concesionario para aquellos Servicios Especiales en los cuales actualmente las Tarifas son iguales a sus respectivas Retribuciones, se debe resaltar que, en el presente Informe Conjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 1.26.91 y los documentos a) y b) de las referencias, se busca revisar el cálculo del costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución del Servicio Especial. Así, siendo que, la Retribución del Servicio Especial es considerada como el costo económico de la prestación de Servicios Especiales y que, este es estimado como el costo operativo de los Servicios Especiales, claramente no se debe incluir al Aporte por Regulación porque no se trata de un factor de producción.
80. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que considerando las Retribuciones de Servicio Especiales que se revisan en el presente Informe Conjunto y se presentan más adelante en el Cuadro N° 32, las Tarifas actualmente vigentes no son iguales a su respectiva Retribución. Además, como se indicó anteriormente, el objetivo del Informe Conjunto es revisar la Retribución y no la Tarifa de los Servicios Especiales, en tal sentido, no corresponde que en esta ocasión sea revisada alguna observación del Concesionario referida a la Tarifa de los Servicios Especiales del NTPY-NR.

III.2.6 Período de análisis

81. Para revisar el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución de Servicio Especial en el NTPY-NR, se considerará la información correspondiente al año completo más reciente disponible a la fecha de elaboración del presente Informe Conjunto, de acuerdo con el siguiente detalle:
- Sobre los días promedio de almacenamiento y la cantidad promedio de TEU por día de almacenamiento para contenedores en el NTPY-NR, se considera la información del año completo y disponible 2020, de acuerdo con lo remitido por COPAM mediante Carta N° 0217-2021-GG-COPAM.
 - En relación con los días promedio de almacenamiento y la cantidad promedio de TEU por día de almacenamiento para carga fraccionada en el NTPY-NR, se considera la información del año completo y disponible 2019, de acuerdo con lo remitido por COPAM mediante Carta N° 0546-2020-GG-COPAM.

- Respecto de la información sobre el costo laboral y el tiempo de trabajo del personal del NTPY-NR (sean propios o tercerizados) corresponde al año completo y disponible 2019.

III.3 Cálculo de la Retribución del Servicio Especial en el NTPY-NR

82. Como se señaló anteriormente, corresponde revisar el cálculo de la Retribución del Servicio Especial para aquellos Servicios Especiales que hayan presentado demanda en al menos un año del periodo 2017 - 2021, considerando la información más actualizada y disponible remitida por COPAM mediante la Contabilidad Regulatoria y el Buzón de Declaración Estadística, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 06
Demanda por Servicios Especiales en el NTPY-NR, 2017 – 2021

Servicios Especiales	Presentan demanda	
	Sí	No
Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores, carga fraccionada y carga rodante	X	
Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga peligrosa y carga de proyecto (contenedores y carga fraccionada)		X
Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 y 40 pies		X
Consolidación/desconsolidación de contenedores de 20 y 40 pies (carga paletizada y carga suelta)		X
Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada	X	
Colocación/remoción de etiquetas, precintos		X
Suministro de energía eléctrica a contenedores <i>reefer</i>	X	
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario	X	
Consolidación/desconsolidación de contenedores <i>reefer</i> de 20 y 40 pies con carga suelta		X

Fuente: Contabilidad Regulatoria de los años 2017 – 2020 y Buzón de Declaración Estadística del año 2021.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

83. Cabe resaltar que en todos los cálculos realizados en el presente Informe Conjunto se consideran todos los decimales permitidos por el software MS Excel, y se muestran a dos decimales solo para fines de presentación.

III.3.1 Servicios Especiales que presentan demanda

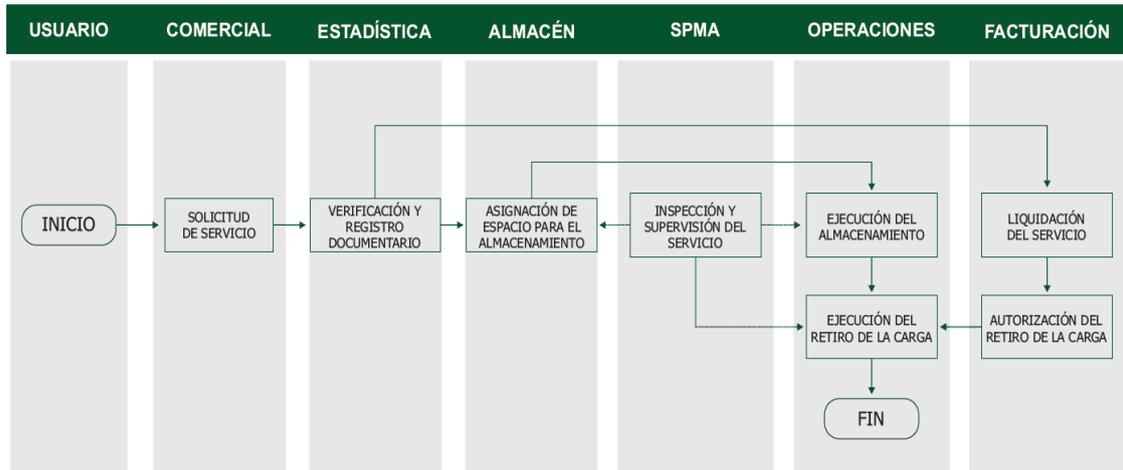
a. Almacenamiento del cuarto día en adelante

84. El Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante considera contenedores (llenos y vacíos), carga fraccionada (en almacén cubierto y descubierto) y carga rodante.

a.1 Contenedores (llenos y vacíos)

85. De acuerdo con lo remitido mediante Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el Flujoograma de actividades de este Servicio Especial en el caso de contenedores llenos y vacíos es el siguiente.

Ilustración N° 02
Flujograma de actividades del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores llenos y vacíos



(*) SPMA: Seguridad Protección y Medio Ambiente

Nota:

SPMA: Seguridad, Protección y Medio ambiente.

Tomado del Anexo 1 - Flujogramas del primer grupo de Servicios Especiales, del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

86. Cabe señalar que, si bien de acuerdo con los Flujogramas remitidos por COPAM, las actividades para contenedores llenos y vacíos son desarrolladas de manera similar, el tiempo efectivo de trabajo del personal es el que varía entre ambos casos. Asimismo, la unidad de cobro del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores llenos y vacíos es soles por TEU/día en tanto que su correspondiente Retribución de Servicio Especial actualmente vigente está expresada en soles por operación/día. Así, teniendo en cuenta que dicho Servicio Especial posee una demanda significativa expresada en TEU por día, la unidad de la Retribución de Servicio Especial será expresada en la misma unidad de cobro de la Tarifa del Servicio Especial, lo cual atiende lo solicitado por COPAM mediante Carta N° 0698-2021-GG-COPAM.
87. Para ello, primero, se procederá a obtener el costo por operación diaria, lo que significa dividir el costo por operación entre la cantidad promedio de días que permanece almacenado un contenedor lleno o vacío en el NPTY-NR a partir del cuarto día en adelante. Luego, dicho costo de operación diaria se dividirá entre la cantidad promedio de TEU que permanecieron almacenados por día a partir del cuarto día en adelante.
88. Sobre la base de lo señalado en la Carta N° 0217-2021-GG-COPAM de fecha 19 de abril de 2021, remitida por COPAM en el marco del Procedimiento de desregulación tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos), se ha estimado que la cantidad promedio de días que permaneció almacenado un contenedor lleno a partir del cuarto día en el NPTY-NR fue de 3 días en el año 2020 (información completa más actualizada posible). De la misma forma, con base en la información remitida por COPAM, se ha estimado que la cantidad promedio de días que permaneció almacenado un contenedor vacío a partir del cuarto día en el NPTY-NR fue de 5 días para el año 2020.
89. Considerando lo anterior y en línea con los criterios metodológicos explicados en la sección anterior, a continuación, se presentan los costos de operación diaria según tipo de contenedor.

Cuadro N° 07
Costos operativos por operación diaria de almacenamiento del cuarto día en adelante de
contenedores llenos en el NTPY-NR

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)	Costo de mano de obra por día (S/)
Ejecutivo Comercial	4 794	10	1	4,54	1,51
Encargado de Facturación	3 543	5	1	1,68	0,56
Estadística	3 817	10	1	3,61	1,20
Prevencionista	6 968	25	1	16,50	5,50
Almacenero	3316	60	1	13,82	4,61
Costo Operativo por día S/.					13,38

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente y Carta N° 0217-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° 08
Costos operativos por operación diaria de almacenamiento del cuarto día en adelante de
contenedores vacíos en el NTPY-NR

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)	Costo de mano de obra por día (S/)
Ejecutivo Comercial	4 794	10	1	4,54	0,91
Encargado de Facturación	3 543	5	1	1,68	0,34
Estadística	3 817	10	1	3,61	0,72
Prevencionista	6 968	20	1	13,20	2,64
Almacenero	3 316	60	1	13,82	2,76
Costo Operativo por día (S/)					7,37

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente y Carta N° 0217-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

90. Así, para obtener los costos operativos por unidad de cobro, debe utilizarse la cantidad promedio de contenedores llenos que permanecieron almacenados por día, lo cual resulta en 5,57 TEU y la cantidad promedio de contenedores vacíos que permanecieron almacenados por día, lo cual resulta en 4,37 TEU; considerando la información remitida por COPAM mediante la citada Carta N° 0217-2021-GG-COPAM^{11, 12}.
91. Por tanto, los costos operativos por unidad de cobro del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores llenos y vacíos se muestran en el siguiente cuadro.

¹¹ El Anexo 03 del presente Informe Conjunto muestra los cálculos realizados para obtener los días promedio de almacenamiento y la cantidad promedio de TEU por día de almacenamiento de contenedores llenos.

¹² El Anexo 04 del presente Informe Conjunto muestra los cálculos realizados para obtener los días promedio de almacenamiento y la cantidad promedio de TEU por día de almacenamiento de contenedores vacíos.

Cuadro N° 09
Costos operativos por unidad de cobro del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante de contenedores llenos y vacíos

Costos/tipo de contenedor	Contenedores llenos	Contenedores vacíos
Costo por operación diaria (S/ por operación diaria)	13,38	7,37
TEU promedio almacenados por día (TEU por día)	5,57	4,37
Costo operativo por unidad de cobro (S/ por TEU/día)	2,40	1,69

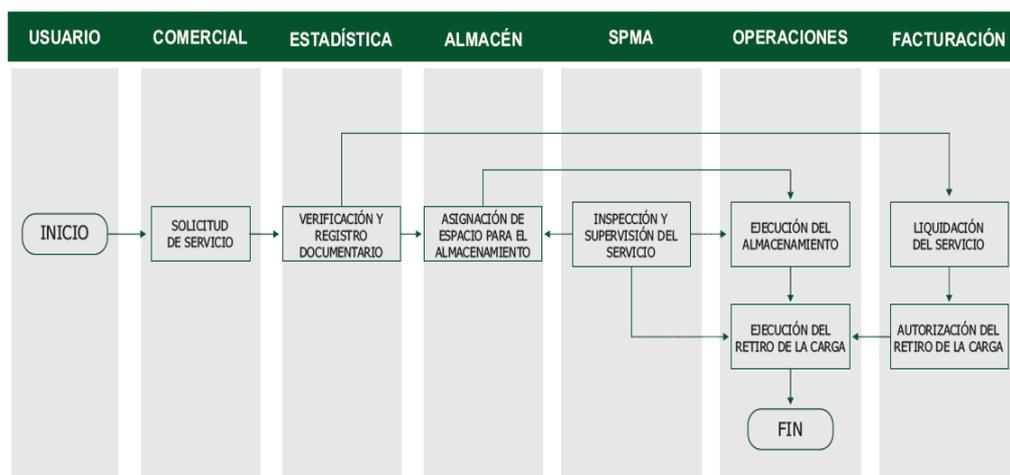
Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente y Carta N° 0217-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

a.2 Carga fraccionada (en almacén cubierto, descubierto y refrigerado)

92. De acuerdo con lo remitido por COPAM mediante Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el Flujograma de actividades de este Servicio Especial para el caso de carga fraccionada en almacén cubierto, descubierto y refrigerado es el siguiente:

Ilustración N° 03
Flujograma de actividades del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada (en almacén cubierto, descubierto y refrigerado)



Tomado de: Anexo 1 – Flujogramas del primer grupo de Servicios Especiales, del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

93. Cabe señalar que la unidad de cobro de la Tarifa del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén cubierto, descubierto y refrigerado y de su correspondiente Retribución del Servicio Especial es Tonelada/día (en adelante, TN/día).
94. Por ello, para llegar a expresar el costo económico en términos de TN/día, primero, se procederá a obtener el costo por operación diaria, lo que significa dividir el costo por operación entre la cantidad promedio de días que permanece almacenada la carga fraccionada en general en el NTPY-NR, a partir del cuarto día en adelante. Luego, dicho costo de operación diaria se dividirá entre la cantidad promedio de TN que permanecieron almacenadas por día, a partir del cuarto día en adelante. Cabe señalar que, para la carga fraccionada en los tres tipos de almacén, COPAM considera el mismo tiempo efectivo de

trabajo del personal, por lo que se considera el mismo costo de la mano de obra para los tres tipos de almacén¹³.

95. A diferencia de lo que sucede en el caso del almacenamiento de contenedores del cuarto día en adelante, no se cuenta con información actualizada y detallada respecto de los días promedio de almacenamiento y la cantidad promedio de TN por día de almacenamiento de carga fraccionada. En tal sentido, se tendrá en cuenta la misma información considerada por el Regulador en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN esto es, la información del Modelo Económico Financiero de Proinversión, sustentado en el Informe VF1-A, en el que se proyectó que la carga fraccionada permanezca almacenada en el terminal por 10 días en promedio, lo que significa que, a partir del cuarto día en adelante, la carga fraccionada permanecerá almacenada 7 días en promedio.
96. En virtud de lo anterior y en línea con los aspectos metodológicos explicados en la sección anterior, a continuación, se presentan los costos de operación de la mano de obra del Servicio de almacenamiento de carga fraccionada en almacén cubierto, descubierto y refrigerado.

Cuadro N° 10
Costos operativos de la mano de obra de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada (en almacén cubierto, descubierto y refrigerado)

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)	Costo de mano de obra por día (S/)
Ejecutivo Comercial	4 794	10	1	4,54	0,65
Encargado de Facturación	3 543	5	1	1,68	0,24
Estadística	3 817	10	1	3,61	0,52
Prevencionista	6 968	45	1	29,69	4,24
Almacenero	3 316	60	1	13,82	1,97
Costo Operativo por día (S/)					7,62

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente e Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustenta el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

97. Es importante precisar que en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN para obtener los costos operativos por unidad de cobro se consideró que, según el referido Modelo Económico Financiero, el 57% de la carga fraccionada debería permanecer almacenada en el terminal. No obstante, de acuerdo con lo señalado anteriormente, en el presente procedimiento de revisión de la Retribución de Servicios Especiales, se utilizará la información completa y más actualizada posible. En tal sentido, cabe mencionar que, según el Cuadro N° 11 del Anexo 1 "Propuesta para desregulación tarifaria del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – COPAM", adjunto a la Carta N° 0546-2020-GG-COPAM de fecha 03 de septiembre de 2020 remitida en el marco del procedimiento en el cual se evaluó la solicitud de desregulación tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada, COPAM estimó que el porcentaje promedio de carga fraccionada que realmente ha permanecido almacenada en el NTPY-NR fue de 23% para el año 2019.
98. Considerando la información remitida por COPAM a través de los Formatos de Declaración Estadística, durante el año 2019 se movilizaron 940,76 toneladas mensuales de carga fraccionada en promedio. Considerando dicha información, así como el porcentaje señalado previamente, se ha obtenido una demanda de 7,21 toneladas diarias. Con ello, el costo operativo de la mano de obra es el que se muestra en el siguiente cuadro.

¹³ Cabe señalar que, como se mostrará más adelante, al costo de la mano de obra del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén refrigerado deberá adicionarse el consumo de energía eléctrica del almacén.

Cuadro N° 11

Costo operativo de la mano de obra del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en delante de carga fraccionada en almacén cubierto, descubierto y refrigerado

Costos/Total de carga fraccionada	Carga fraccionada
Costo por operación diaria (S/ por operación diaria)	22,86
TN promedio almacenadas por día (TN por día)	7,21
Costo operativo de la mano de obra (S/ por TN/día)	3,17

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente e Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustenta el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

99. Adicionalmente, como se había comentado anteriormente, al costo operativo del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en delante de carga fraccionada en almacén refrigerado, es necesario considerar el consumo de energía eléctrica del almacén.
100. Así, de acuerdo con lo señalado por el Concesionario en el Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el almacén refrigerado con carga consume en promedio 10 kw/hora, lo cual representa un consumo diario de 240 kw/día.
101. A fin de obtener el costo operativo del almacenamiento de carga fraccionada en el almacén refrigerado, es necesario conocer cuánto es el costo por un kw/hora. Para ello, se ha utilizado la información remitida por el Concesionario mediante la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM respecto de los recibos de energía eléctrica de los meses de enero a diciembre de 2019, en donde se incluyen los kw/hora consumidos y el monto facturado mensualmente. Así, se obtiene que el costo promedio en soles de un kw/hora resulta en S/ 0,55¹⁴. Con ello, y considerando que la capacidad total del almacén es de 150 TN¹⁵, los costos operativos de la energía eléctrica se muestran a continuación.

Cuadro N° 12

Costos operativos de energía eléctrica del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en delante de carga fraccionada en almacén refrigerado

Concepto	Energía Eléctrica
Consumo de energía por hora (kw/hr)	10
Consumo de energía diaria (kw/día)	240
Costo de energía (S/ por kw/hr)	0,55
Costo de energía diaria por día (S/ por kw/día)	131,54
Capacidad del almacén (TN)	300
Costo operativo de la energía eléctrica (S/ por tonelada)	0,44

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente e Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustenta el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

102. En conclusión, para el caso del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante de carga fraccionada, los costos totales operativos por unidad de cobro se muestran en el siguiente cuadro.

¹⁴ El cálculo del costo promedio de un kw/hora se muestra en el Anexo 05 del presente Informe Conjunto.

¹⁵ Dicha capacidad también fue considerada en Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN.

Cuadro N° 13
Costos totales operativos por unidad de cobro del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante de carga fraccionada en almacén cubierto, descubierto y refrigerado

Costos/Carga fraccionada	Carga fraccionada en almacén cubierto	Carga fraccionada en almacén descubierto	Carga fraccionada en almacén refrigerado
Costo operativo de mano de obra (S/ por operación diaria)	3,17	3,17	3,17
Costo operativo de energía eléctrica (S/ por TN)	-	-	0,44
Costo operativo por unidad de cobro (S/ por TN)	3,17	3,17	3,61

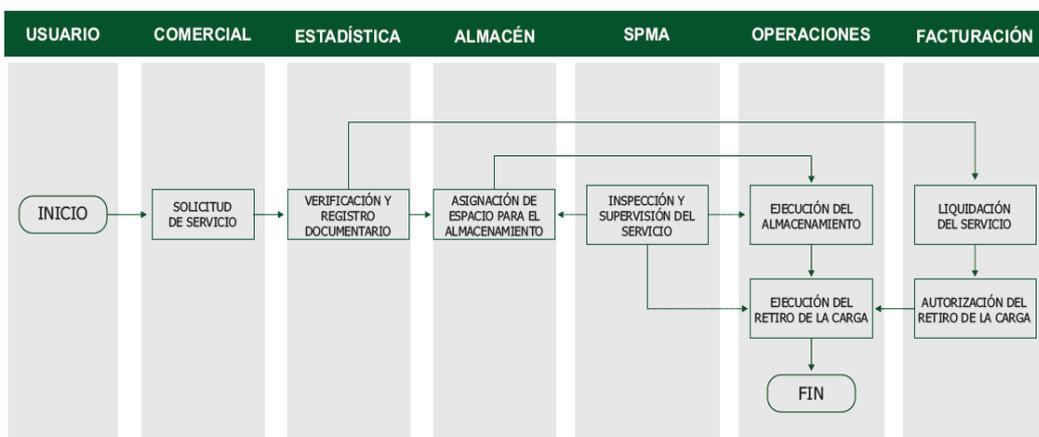
*Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente e Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustenta el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN.
 Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.*

103. Resulta importante recalcar que, para el caso de los costos operativos del Servicio Especial Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga peligrosa y carga de proyecto, en línea con lo señalado por el Regulador en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustenta el documento a) de las referencias, se asume que los costos operativos serán los mismos que en el caso de contenedores y carga fraccionada.

a.3 Carga rodante

104. De acuerdo con lo remitido por COPAM mediante Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el Flujo de actividades de este Servicio Especial es el siguiente:

Ilustración N° 04
Flujo de actividades del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga rodante



Tomado de: Anexo 1 - Flujo de actividades del primer grupo de Servicios Especiales, del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

105. Cabe señalar que, la unidad de cobro de la Tarifa del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga rodante y de su correspondiente Retribución de Servicio Especial es TN/día. Por ello, para llegar a expresar el costo económico en términos de TN/día, primero se tiene que obtener el costo por operación diaria, lo que significa dividir el costo por operación entre la cantidad promedio de días que permanecen almacenadas la carga rodante en el NTPY-NR, a partir del cuarto día en adelante. Luego, dicho costo de operación diaria se dividirá entre la cantidad promedio de TN que permanecieron almacenadas por día, a partir del cuarto día en adelante.

106. Al revisar el Modelo Económico Financiero de Proinversión sustentado en el Informe VF1-A, se observa que este no prevé una estimación de demanda para la carga rodante, por lo que tampoco cuenta con una estimación de días promedio para el almacenamiento de este tipo de carga. En tal sentido, en línea con lo considerado por el Regulador en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN, se utilizará la información remitida por el Concesionario mediante la Carta N° 717-2016-GG-COPAM respecto del número estimado de días que permanecerá almacenada la carga rodante, lo cual es 4 días.
107. Así, en el siguiente cuadro se presentan los costos por operación diaria del mencionado Servicio Especial.

Cuadro N° 14
Costos totales operativos por unidad de cobro del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en delante de carga rodante

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)	Costo de mano de obra por día (S/)
Ejecutivo Comercial	4 794	10	1	4,54	1,13
Encargado de Facturación	3 543	5	1	1,68	0,42
Estadística	3 817	10	1	3,61	0,90
Prevencionista	6 968	30	1	19,80	4,95
Almacenero	3 316	60	1	13,82	3,45
Costo Operativo Total por día (S/)					10,86

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente e Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustenta el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

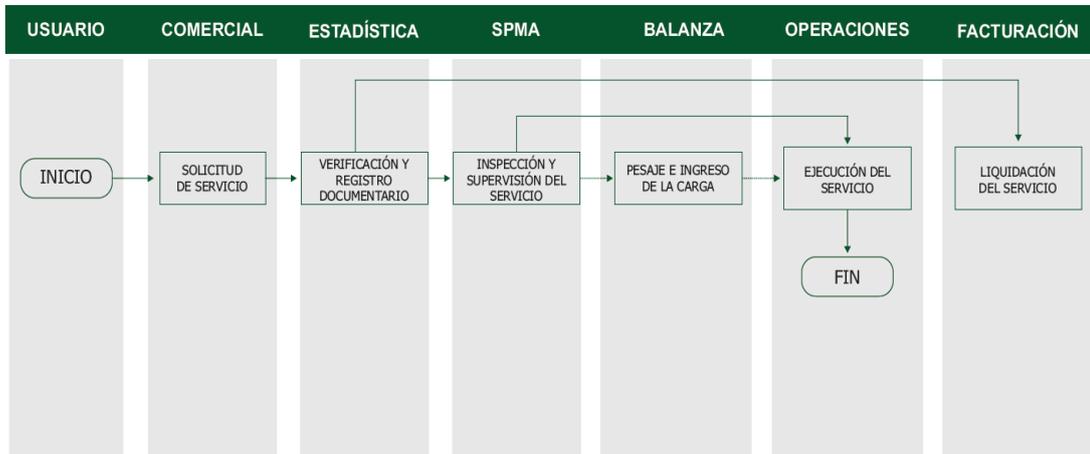
108. Cabe señalar que, en la Contabilidad Regulatoria del año 2020 remitida por COPAM se observa una demanda baja de 2,34 TN de carga rodante durante dicho año¹⁶. Al transformar dicha demanda a diaria, se obtiene una demanda no significativa por día. En virtud de ello, en línea con lo señalado por el Regulador en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN, los costos operativos no serán determinados por la unidad de cobro actual de la Tarifa de TN/día sino por día.

b. Pesaje adicional para contenedores y carga fraccionada/suelta

109. De acuerdo con lo remitido por COPAM mediante Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el Flujograma de actividades de este Servicio Especial que se brinda tanto para contenedores como para carga fraccionada/suelta es el siguiente:

¹⁶ Lo cual ha sido confirmado por el Concesionario mediante Carta N° 0092-2022-GG-COPAM. Dicha cantidad corresponde a una camioneta Pickup Toyota Hilux del usuario SERVICIOS MULTIMODALES HNOS MEZA E.I.R.L. que no completó el ciclo regular de salida fluvial (embarque).

Ilustración N° 05
Flujograma de actividades del Servicio Especial de Pesaje adicional para contenedores y carga fraccionada/suelta



Tomado de: Anexo 1 - Flujogramas del primer grupo de Servicios Especiales, del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

110. En línea con lo considerado en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustentó el documento a) de las referencias mediante el cual el Consejo Directivo del Ositrán determinó la Retribución de este Servicio Especial, para su prestación se requerirá únicamente de mano de obra. Cabe señalar que el costo operativo no depende del tipo de carga de que se trate, sino que es el mismo costo tanto para el caso de carga en contenedores como para el caso de carga fraccionada/suelta, siendo que la unidad de medida es soles por contenedor para el caso de contenedores y soles por camión para el caso de carga fraccionada/suelta, al igual que la unidad de cobro de las correspondientes Tarifas, tal como había sido establecido por el Consejo Directivo del Ositrán en el mencionado documento a) de las referencias.
111. En tal sentido, en el siguiente cuadro se muestra el cálculo del costo operativo del Servicio Especial de Pesaje adicional para contenedores y carga fraccionada/suelta:

Cuadro N° 15
Costo operativo por unidad de cobro del Servicio Especial de Pesaje adicional para contenedores y carga fraccionada/suelta

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)
Ejecutivo Comercial	4 794	10	1	4,54
Encargado de Facturación	3 543	5	1	1,68
Estadística	3 817	10	1	3,61
Prevencionista	6 968	15	1	9,90
Operario de Apoyo	3 316	15	1	3,45
Costo operativo por unidad de cobro (S/ por contenedor y S/ por camión)				23,18

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

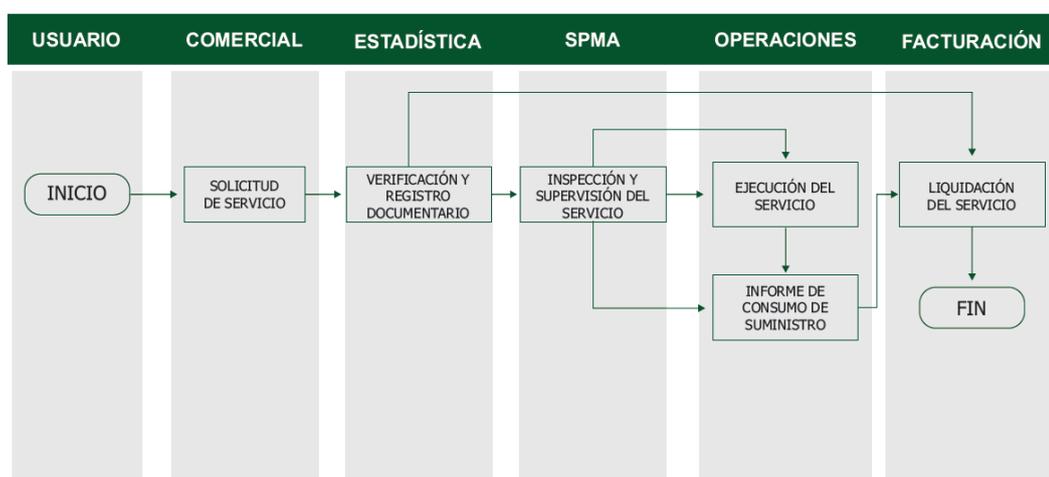
c. Suministro de energía a contenedores reefer

112. En línea con lo señalado por el Regulador en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustentó el documento a) de las referencias mediante el cual el Consejo Directivo del Ositrán determinó la Retribución de este Servicio Especial, este incluye el suministro de

energía eléctrica, control de temperaturas, verificación del estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas de los contenedores refrigerados. En tal sentido, siendo que en el Informe Tarifario que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN, la Tarifa calculada se subdividió en las actividades de Suministro de energía eléctrica y Monitoreo de contenedores *reefer*, los costos operativos de este Servicio Especial también se subdividirán en dos actividades, considerando que la unidad de cobro de la Tarifa de este servicio es contenedor/hora.

113. Es importante señalar que, de acuerdo con lo remitido por COPAM mediante Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el siguiente es el Flujograma de actividades de este Servicio Especial que incluye Suministro de energía eléctrica y Monitoreo de los contenedores *reefer*.

Ilustración N° 06
Flujograma de actividades del Servicio Especial de Suministro de energía a contenedores *reefer*



Tomado de: Anexo 1 - Flujogramas del primer grupo de Servicios Especiales, del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

114. Así, respecto del cálculo del costo operativo de la subactividad de Monitoreo de contenedores *reefer*, debe tomarse en cuenta que dicha actividad consiste en controlar la temperatura frecuentemente durante todos los días que el contenedor permanece almacenado en el NPTY-NR, a fin de mantener la cadena de frío solicitada por el Usuario. Dado ello, esta actividad requiere únicamente de mano de obra especializada en dichas labores.
115. Para ello, siendo que, en la sección del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores llenos, el Regulador, sobre la base de la información remitida por COPAM mediante Carta N° 0217-2021-GG-COPAM, ha estimado que la cantidad promedio de días que permaneció almacenado un contenedor lleno a partir del cuarto día en el NPTY-NR fue de tres días en el año 2020; en total los contenedores han permanecido almacenados seis días en promedio. Cabe resaltar que, en el presente caso, no se descuentan los tres días libres de almacenamiento incluidos en el Servicio Estándar, puesto que las actividades de suministro de energía y monitoreo de contenedores *reefer* no se encuentran incluidas en el alcance del Servicio Estándar a la carga en contenedores.
116. Así, a diferencia de lo analizado en el caso del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores, en el caso de la subactividad de Monitoreo de contenedores *reefer*, no todas las actividades de mano de obra se distribuyen de manera fija entre el periodo promedio de almacenamiento. En efecto, las actividades del personal administrativo y del prevencionista son independientes del periodo de tiempo promedio de almacenamiento en el terminal. Por el contrario, las actividades del Operario de apoyo sí deben llevarse a cabo diariamente, puesto que se requiere el control permanente de las

temperaturas de los contenedores. En virtud de lo anterior, a continuación, se presentan los costos operativos de la actividad de Monitoreo de contenedores *reefer*.

Cuadro N° 16
Costo operativo diario de la actividad de Monitoreo de contenedores *reefer* en el NTPY-NR

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)	Costo de mano de obra por día (S/)
Ejecutivo Comercial	4 794	10	1	4,54	0,76
Encargado de Facturación	3 543	5	1	1,68	0,28
Estadística	3 817	10	1	3,61	0,60
Prevencionista	6 968	20	1	13,20	2,20
Operario de Apoyo	3 316	20	1	4,61	0,76
Costo Operativo (S/ por día)					8,44

Fuente: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM e Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustenta el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

117. Cabe señalar que el volumen de contenedores *reefer* que se moviliza a través del NTPY-NR sigue siendo muy bajo en comparación con otros terminales. Así, en línea con lo señalado en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustentó el documento a) de las referencias mediante el cual el Consejo Directivo del Ositrán determinó la Retribución de este Servicio Especial, el costo operativo de esta actividad se calculará de manera independiente a la cantidad de contenedores a los que se les brinde el Servicio Especial en un día; por lo que, dicho costo equivale a S/ 0,35 por hora.¹⁷ Así, la Retribución de la subactividad de Monitoreo de contenedores *reefer* deberá calcularse de la siguiente manera:

Ecuación N° 03
Retribución de la subactividad de Monitoreo de contenedores *reefer*

$$R_{\text{monitoreo}} = 0,35 * T_i$$

Donde:

$R_{\text{monitoreo}}$: Retribución de la actividad de monitoreo.

T_i : Número de horas en que se monitoreó el suministro de energía eléctrica según solicitud (i).

118. Con relación a la subactividad de Suministro de energía eléctrica, es importante señalar que el costo de brindar esta actividad debe calcularse en función de la cantidad de contenedores y el tiempo en el que se brinda el Servicio Especial en un día. Así, se debe recordar que en la sección de costos operativos del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante de carga fraccionada en almacén refrigerado, se estimó que, el costo promedio por kw/hora es de S/ 0,55.
119. Por otra parte, según lo considerado por COPAM en el Anexo 03 del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM y en línea con lo observado por el Regulador en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustentó el documento a) de las referencias mediante el cual el Consejo Directivo del Ositrán determinó la Retribución de este Servicio Especial, un contenedor *reefer* consume en promedio una

¹⁷ Cabe señalar que, el costo operativo del Monitoreo de contenedores *reefer* por hora se obtiene dividiendo el costo de monitoreo por día de S/ 8,44 entre 24 horas.

cantidad de 7 kw/hora, con lo cual, el costo de suministrar energía a un contenedor asciende a S/ 3,84 por hora.¹⁸

120. En tal sentido, la Retribución de la subactividad de Suministro de energía eléctrica deberá calcularse de la siguiente manera:

Ecuación N° 04
Retribución de la subactividad de Suministro de energía eléctrica

$$R_{energía} = 3,84 * \sum_{i=1}^n Q_i T_i$$

- $R_{energía}$: Retribución de la actividad de suministro de energía.
 i : Solicitudes de prestación del Servicio Especial.
 Q_i : Cantidad de contenedores a los que se suministra energía eléctrica, según solicitud (i)
 T_i : Número de horas que se suministró energía eléctrica, según solicitud (i)

121. En virtud de lo expuesto, la Retribución del Servicio Especial de Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*, se determinará de la siguiente manera.

Ecuación N° 05
Retribución del Servicio Especial Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer

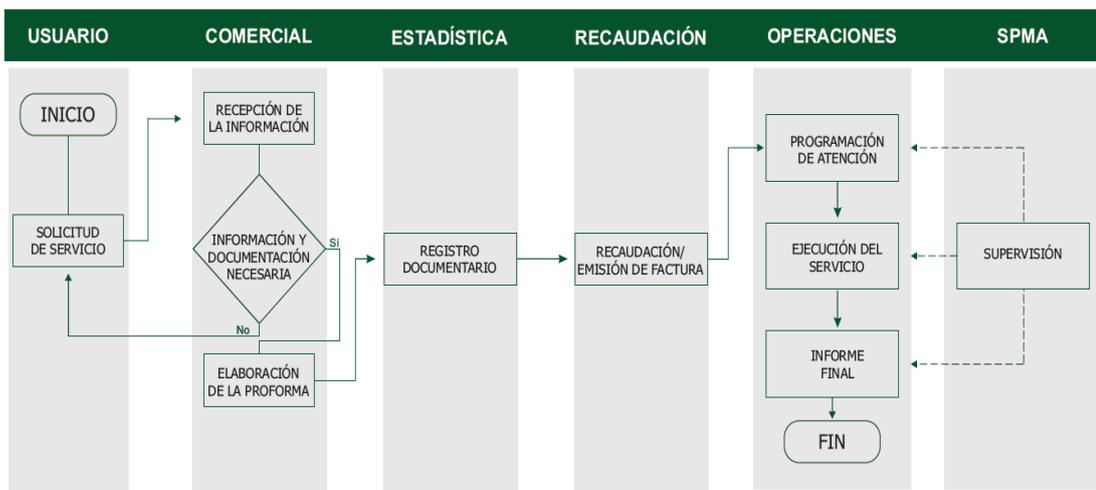
$$R = R_{energía} + R_{monitoreo}$$

d. Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario

122. De acuerdo con lo remitido por COPAM mediante Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, el Flujograma de actividades de este Servicio Especial por equipamiento, es el siguiente:

Ilustración N° 07

Flujograma de actividades del Servicio Especial de Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario



Tomado de: Anexo 1 - Flujogramas del primer grupo de Servicios Especiales, del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

¹⁸ Cabe señalar que, el costo operativo del Suministro de energía eléctrica por hora se obtiene dividiendo el mencionado costo de energía eléctrica por día de S/ 92,08 entre 24 horas.

123. Cabe señalar que, en línea con lo observado por el Regulador en el Informe Tarifario que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN, se prevé, dependiendo del tipo de equipo que es solicitado por el Usuario, la participación de personal administrativo y operativo (mano de obra), así como el consumo de combustible. Resulta importante mencionar que el precio de un galón de combustible para el año 2020, ha sido estimado por COPAM en S/ 8,92, considerando la información de la Contabilidad Regulatoria de dicho año.
124. Así, por cada uno de los equipos utilizados se procederá primero a calcular los costos de la mano de obra y luego se le adicionará el consumo de combustible por la operación de provisión del equipo, siendo que, para cada equipo, la unidad de cobro de la Retribución del Servicio Especial será por hora, tal y como se concluyó en el Informe Tarifario indicado en el párrafo anterior.

d.1 Grúa celosía

125. Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, a continuación, se muestra primero el costo operativo de la mano de obra:

Cuadro N° 17
Costo operativo de la mano de obra de la Provisión de Grúa celosía en el NTPY-NR

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)
Ejecutivo Comercial	4 794	10	1	4,54
Encargado de Facturación	3 543	5	1	1,68
Estadística	3 817	10	1	3,61
Prevencionista	6 968	15	1	9,90
Jefe de Operaciones	11 261	60	1	46,92
Operario de Apoyo	3 316	60	1	13,82
Operario de equipo mayor	5 699	60	1	23,75
Costo Operativo (S/)				104,21

Fuente: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

126. Asimismo, en el siguiente cuadro se muestra el costo del combustible que consume la Grúa celosía, considerando el consumo de combustible en galones/hora¹⁹ y el precio promedio del combustible, definido anteriormente.

Cuadro N° 18
Costo operativo del consumo de combustible de la Grúa celosía

Combustible	Cantidad
Precio del combustible (S/ por gl.)	8,92
Consumo de combustible (gl por hr.)	9,97
Costo de combustible (S/ por hr.)	88,90

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

127. En tal sentido, el costo operativo por unidad de cobro del Servicio Especial de Provisión de Grúa celosía para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario es el siguiente:

¹⁹ Estimado por COPAM, de acuerdo con el Anexo 3 del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM lo cual se encuentra en línea con lo considerado en el Informe Tarifario que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN.

Cuadro N° 19
Costo operativo de la Provisión de Grúa celosía para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario

Combustible	Cantidad
Costo operativo de la mano de obra (S/ por operación)	104,21
Costo de combustible (S/ por hr)	88,90
Costo total operativo por unidad de cobro (S/ por hr.)	193,11

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

d.2 Grúa Telescópica

128. Considerando lo expuesto anteriormente, a continuación, se muestra primero el costo operativo de la mano de obra:

Cuadro N° 20
Costo operativo de la mano de obra de la Provisión de Grúa telescópica

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)
Ejecutivo Comercial	4 794	10	1	4,54
Encargado de Facturación	3 543	5	1	1,68
Estadística	3 817	10	1	3,61
Prevencionista	6 968	15	1	9,90
Jefe de Operaciones	11 261	60	1	46,92
Operario de Apoyo	3 316	60	1	13,82
Operario de equipo mayor	5 699	60	1	23,75
Costo Operativo (S/)				104,21

Fuente: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

129. Asimismo, en el siguiente cuadro se muestra el costo del combustible que consume la Grúa telescópica, considerando el consumo de combustible en galones/hora²⁰ y el precio promedio del combustible, definido anteriormente.

Cuadro N° 21
Costo operativo del consumo de combustible de la Grúa celosía

Combustible	Cantidad
Precio del combustible (S/ por gl.)	8,92
Consumo de combustible (gl. por hr.)	8,22
Costo de combustible (S/ por hr.)	73,30

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

130. En tal sentido, el costo total operativo por unidad de cobro del Servicio Especial de Provisión de Grúa telescópica para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario es el siguiente:

²⁰ Estimado por COPAM en el Anexo 3 del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM, lo cual se encuentra en línea con lo considerado en el Informe Tarifario que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN.

Cuadro N° 22
Costo operativo de la Provisión de Grúa telescópica para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario

Combustible	Cantidad
Costo operativo de la mano de obra (S/ por operación)	104,21
Costo de combustible (S/ por hr)	73,30
Costo total operativo por unidad de cobro (S/ por hr.)	177,51

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

d.3 Reach Stacker

131. Considerando lo expuesto anteriormente, a continuación, se muestra primero el costo operativo de la mano de obra:

Cuadro N° 23
Costo operativo de la mano de obra de la Provisión del Reach Stacker

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)
Ejecutivo Comercial	4794	10	1	4,54
Encargado de Facturación	3543	5	1	1,68
Estadística	3817	10	1	3,61
Prevencionista	6968	15	1	9,90
Operario de Apoyo	3 316	60	1	13,82
Operario de equipo mayor	5 699	60	1	23,75
Costo Operativo (S/)				57,29

Fuente: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

132. Asimismo, en el siguiente cuadro se muestra el costo del combustible que consume el *Reach Stacker*, considerando el consumo de combustible en galones/hora²¹ y el precio promedio del combustible, obtenido anteriormente.

Cuadro N° 24
Costo operativo del consumo de combustible del Reach Stacker

Combustible	Cantidad
Precio del combustible (S/ por gl.)	8,92
Consumo de combustible (gl. por hr.)	12,75
Costo de combustible (S/ por hr.)	113,69

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

133. En tal sentido, el costo total operativo del Servicio Especial de Provisión de *Reach Stacker* para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario es el siguiente:

²¹ Estimado por COPAM, de acuerdo con el Anexo 3 del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM lo cual se encuentra en línea con lo considerado en el Informe Tarifario que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN.

Cuadro N° 25
Costo operativo de la Provisión de *Reach Stacker* para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario

Combustible	Cantidad
Costo operativo de la mano de obra (S/ por operación)	57,29
Costo de combustible (S/ por hr)	113,69
Costo total operativo por unidad de cobro (S/ por hr.)	170,99

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

d.4 Montacarga a la nave

134. De la misma manera que en los casos anteriores, a continuación, se muestra primero el costo operativo de la mano de obra:

Cuadro N° 26
Costo operativo de la mano de obra de la Provisión del Montacarga a la nave

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)
Ejecutivo Comercial	4794	10	1	4,54
Encargado de Facturación	3543	5	1	1,68
Estadística	3817	10	1	3,61
Prevencionista	6968	15	1	9,90
Jefe de Operaciones	11 261	60	1	46,92
Operario de Apoyo	3 316	60	1	13,82
Operario de equipo mayor	5 699	60	1	23,75
Operario de equipo menor	3 316	60	1	13,82
Costo Operativo (S/)				118,03

Fuente: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

135. Asimismo, en el siguiente cuadro se muestra el costo del combustible que consume el Montacarga a la nave, considerando el consumo de combustible en galones/hora²² y el precio promedio del combustible, obtenido anteriormente.

Cuadro N°27
Costo operativo del consumo de combustible del Montacarga a la nave

Combustible	Cantidad
Precio del combustible (S/ por gl.)	8,92
Consumo de combustible (gl. por hr.)	6,95
Costo de combustible (S/ por hr.)	61,97

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

136. En tal sentido, el costo total operativo del Servicio Especial de Provisión de Montacarga a la nave para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario es el siguiente:

²² Estimado por COPAM, de acuerdo con el Anexo 3 del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM lo cual se encuentra en línea con lo considerado en el Informe Tarifario que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN.

Cuadro N° 28
Costo operativo de la Provisión de Montacarga a la nave para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario

Combustible	Cantidad
Costo operativo de la mano de obra (S/ por operación)	118,03
Costo de combustible (S/ por hr)	61,97
Costo total operativo por unidad de cobro (S/ por hr.)	180,00

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

d.5 Montacarga al almacenamiento

137. Al igual que en el caso de la provisión de montacarga a la nave, a continuación, se muestra el costo operativo de la mano de obra:

Cuadro N° 29
Costo operativo de la mano de obra de la Provisión del Montacarga al almacenamiento

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (minutos)	Cantidad de trabajadores	Costo de mano de obra por operación (S/)
Ejecutivo Comercial	4794	10	1	4,54
Encargado de Facturación	3543	5	1	1,68
Estadística	3817	10	1	3,61
Prevencionista	6968	15	1	9,90
Operario de Apoyo	3 316	60	1	13,82
Operario de equipo menor	3 316	60	1	13,82
Costo Operativo (S/)				47,36

Fuente: Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

138. Asimismo, el siguiente cuadro muestra el costo del combustible que consume el Montacarga al almacenamiento, considerando el consumo de combustible en galones/hora²³ y el precio promedio del combustible, obtenido anteriormente.

Cuadro N° 30
Costo operativo del consumo de combustible del Montacarga al almacenamiento

Combustible	Cantidad
Precio del combustible (S/ por gl.)	8,92
Consumo de combustible (gl. por hr.)	5,29
Costo de combustible (S/ por hr.)	47,17

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

139. En tal sentido, el costo total operativo del Servicio Especial de Provisión de Montacarga al almacenamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario es el siguiente:

²³ Estimado por COPAM, de acuerdo con el Anexo 3 del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM lo cual se encuentra en línea con lo considerado en el Informe Tarifario que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN.

Cuadro N° 31
Costo operativo de la Provisión de Montacarga al almacenamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario

Combustible	Cantidad
Costo operativo de la mano de obra (S/ por operación)	47,36
Costo de combustible (S/ por hr)	47,17
Costo total operativo por unidad de cobro (S/ por hr.)	94,53

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

III.3.2 Servicios Especiales que no presentan demanda

140. Tal y como se ha señalado anteriormente, no se revisarán los costos operativos de los siguientes Servicios Especiales que no han presentado demanda:
- Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga peligrosa y carga de proyecto (contenedores y carga fraccionada).
 - Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 y 40 pies.
 - Consolidación/desconsolidación de contenedores de 20 y 40 pies (carga paletizada y carga suelta).
 - Colocación/remoción de etiquetas, precintos.
 - Consolidación/desconsolidación de contenedores *reefer* de 20 y 40 pies con carga suelta.
141. No obstante, con el objetivo de reconocer al Concesionario el efecto de la inflación sobre los mismos, se considerarán las Retribuciones del Servicio Especial determinadas mediante los Acuerdos de Consejo Directivo N° 2066-624-17 y N° 2148-658-18-CD-OSITRAN, reajustando anualmente su valor con un mecanismo similar al establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, en línea con lo indicado en los citados Acuerdos de Consejo Directivo. Por tanto, las Retribuciones de dichos Servicios Especiales corresponden a aquellas reajustadas para el año 2022 (que incluye los reajustes de los años previos desde su determinación por parte del Consejo Directivo del Ositrán), es decir, las Retribuciones del Servicio Especial señaladas en el Oficio N° 00199-2021-GRE-OSITRAN, notificado a COPAM el 17 de diciembre de 2021.
142. Resulta importante mencionar que, en el caso de los Servicios Especiales de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga peligrosa y carga de proyecto (contenedores y carga fraccionada) no se presentó demanda durante el periodo 2017 – 2021; por lo que no corresponde revisar los costos operativos de dichos Servicios Especiales. Sin perjuicio de ello, tal y como se señaló en el Informe N° 066-2017-GRE-OSITRAN que sustentó el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2066-624-17-CD-OSITRAN, para el cálculo de los costos operativos de dicho Servicio Especial se considerarán los mismos costos operativos del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores llenos y carga fraccionada, según corresponda.

III.3.3 Determinación de la Retribución del Servicio Especial

143. Considerando todo lo expuesto en los acápite anteriores, a continuación, se presentan los costos económicos (costos operativos) de los Servicios Especiales que, conforme con lo establecido en la cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución de Servicio Especial en el NTPY-NR.

Cuadro N° 32
Costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al
Concesionario a través de la Retribución de Servicio Especial en el NTPY-NR

Servicios Especiales	Unidad de cobro	Retribución del Servicio Especial (S/)
Almacenamiento del cuarto día en adelante		
Contenedores llenos	TEU/día	2,40
Contenedores vacíos	TEU/día	1,69
Carga fraccionada almacén descubierto	TN/día	3,17
Carga fraccionada almacén cubierto	TN/día	3,17
Carga fraccionada almacén refrigerado	TN/día	3,61
Carga rodante	día	10,86
Carga peligrosa		
Recargo por carga peligrosa en contenedores	TEU/día	2,40
Recargo por carga fraccionada peligrosa	TN/día	3,17
Carga de proyecto		
Carga sobredimensionada en contenedores	TEU/día	2,40
Carga fraccionada sobredimensionada	TN/día	3,17
Embarque/descarga de contenedores IMO		
Contenedores IMO 20 pies	Contenedor	343,22
Contenedores IMO 40 pies	Contenedor	391,76
Consolidación/desconsolidación		
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	502,21
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	502,21
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	772,39
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	922,14
Pesaje adicional		
Contenedores	Contenedor	23,18
Carga fraccionada/suelta	Camión	23,18
Colocación/remoción de etiquetas, precintos		
Colocación/remoción de etiquetas	Contenedor	32,45
Colocación/remoción de precintos	Contenedor	29,45
Suministro de energía a contenedores <i>reefer</i>		
Monitoreo de contenedores <i>reefer</i>	Hora	0,35*Ti
Suministro de energía eléctrica	Contenedor/hora	3,84*ΣQiTi
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del Usuario		
Grúa celosía	Hora	193,11
Grúa telescópica	Hora	177,51
<i>Reach Stacker</i>	Hora	170,99
Montacarga (a la nave)	Hora	180,00
Montacarga (a almacenamiento)	Hora	94,53
Consolidación/desconsolidación de contenedores <i>reefer</i>		
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	799,19
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	945,77

Notas:

TEU : *Twenty-foot Equivalent Unit, por sus siglas en inglés.*

TN : *Tonelada*

T_i : *Número de horas que se suministró energía eléctrica, según solicitud (i)*

Q_i : *Cantidad de contenedores a los que se suministra energía eléctrica, según solicitud (i)*

Fuente: *Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente, Contabilidad Regulatoria del ejercicio 2020 de COPAM, Resoluciones de Consejo Directivo N° 032-2017 y N° 031-2018-CD-OSITRAN y Oficio N° 0199-2021-GRE-OSITRAN.*

Elaboración: *Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.*

144. Es importante añadir que, según lo establecido en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, la Tarifa de los Servicios Especiales regulados no podrá ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio. Al respecto, se señala que la Tarifa vigente de los Servicios Especiales Regulados no es menor que los costos operativos revisados en el presente Informe Conjunto (ver Anexo 06).

III.4 Disposiciones adicionales

III.4.1 Actualización de la Retribución de Servicio Especial

145. Con el objetivo de reconocer al Concesionario el efecto de la inflación sobre los costos económicos de proveer los Servicios Especiales, se deberá continuar actualizando anualmente el monto de la Retribución de los Servicios Especiales presentado en este Informe Conjunto.
146. Para continuar llevando a cabo la actualización anual de la Retribución de los Servicios Especiales antes señalada, se deberá seguir considerando un mecanismo similar a aquel establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el reajuste anual de las Tarifas. En tal sentido, la Retribución de los Servicios Especiales se reajustará anualmente de acuerdo con la siguiente ecuación.

Ecuación N° 06

$$Retribución_t = Retribución_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde:

- Retribución_t* : Retribución vigente al inicio del Año Calendario t.
Retribución_{t-1} : Retribución establecida al inicio del Año Calendario t-1.
IPC_{t-1} : Nivel del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) disponible al momento de realizar el cálculo.
IPC_{t-2} : Nivel del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con doce (12) meses de anticipación al *IPC_{t-1}*.

147. El cálculo de la actualización anual de la Retribución de los Servicios Especiales se llevará a cabo en fecha similar al cálculo del reajuste anual de las Tarifas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia.
148. El encargado de realizar el ajuste anual de la Retribución de los Servicios Especiales en el NTPY-NR será el Regulador a través de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos. Cabe señalar que esta disposición atiende lo solicitado por el MTC mediante Oficio N° 6068-2021-MTC/19.

III.4.2 Revisión del cálculo de la Retribución del Servicio Especial

149. Siendo que, existen diversos Servicios Especiales que no han presentado demanda durante el periodo 2017 – 2021 y cuyo cálculo de costos operativos no ha sido estimado al no configurarse supuestos verificables por el Regulador, se considera adecuado recomendar al Consejo Directivo del Ositrán que en un periodo de tres años y siempre que exista demanda, se evalúe la posibilidad de iniciar una revisión de la Retribución del Servicio Especial para los siguientes Servicios Especiales:

- Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga peligrosa y carga de proyecto (contenedores y carga fraccionada).
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 y 40 pies.
- Consolidación/desconsolidación de contenedores de 20 y 40 pies (carga paletizada y carga suelta).
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos.
- Consolidación/desconsolidación de contenedores *reefer* de 20 y 40 pies con carga suelta.

IV. CONCLUSIONES

150. Sobre la base de lo expuesto en el presente Informe Conjunto, estas Gerencias concluyen que:

- i. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, corresponde al Regulador definir el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución del Servicio Especial en el NTPY-NR.
- ii. El costo económico puede calcularse como la sumatoria de costos de oportunidad de los factores de producción como mano de obra y materiales (costos operativos) y el costo de oportunidad del capital. No obstante, considerando que las inversiones obligatorias y su mantenimiento (costo de oportunidad de capital) se encuentran cubiertas por el PPO y el PAMO, en el presente caso, el costo económico es equivalente a los costos operativos incrementales de brindar los Servicios Especiales del NTPY-NR.
- iii. De acuerdo con lo señalado en los Informes N° 066-2017-GRE-OSITRAN y N° 039-2018-GRE-OSITRAN, que sustentaron los Acuerdos de Consejo Directivo N° 2066-624-17 y N° 2148-658-18-CD-OSITRAN (documentos a) y b) de las referencias), respectivamente, la revisión del cálculo de la Retribución del Servicio Especial se consideró adecuada en tanto se esperaba que exista demanda en el NTPY-NR durante los años posteriores al 2017 y 2018. No obstante, tal y como ha sido declarado por COPAM a través de la Contabilidad Regulatoria de los años 2017 – 2020 y del Buzón de Declaración Estadística del año 2021, existen diversos Servicios Especiales que no han presentado demanda durante ningún año del periodo 2017 – 2021. Por ello, en consistencia con lo dispuesto mediante los referidos Acuerdos de Consejo Directivo, siendo que existen supuestos no verificables por el Regulador, a fin de no trasladar costos injustificados a los Usuarios, se ha revisado el cálculo de la Retribución del Servicio Especial solo para aquellos Servicios Especiales que hayan presentado demanda en al menos un año durante dicho periodo.
- iv. Para aquellos Servicios Especiales que no han presentado demanda en ningún año del periodo 2017 – 2021 y por tanto no se ha revisado el cálculo de los costos operativos, con el objetivo de reconocer al Concesionario el efecto de la inflación sobre los mismos, se considerarán las Retribuciones del Servicio Especial determinadas mediante los Acuerdos de Consejo Directivo N° 2066-624-17 y N° 2148-658-18-CD-OSITRAN, las cuales han sido reajustadas anualmente. Por tanto, las Retribuciones de dichos Servicios Especiales corresponden a aquellas reajustadas para el año 2022, es decir, las Retribuciones del Servicio Especial señaladas en el Oficio N° 00199-2021-GRE-OSITRAN, notificado a COPAM el 17 de diciembre de 2021.
- v. Los costos operativos incrementales para aquellos Servicios Especiales que presentan demanda en el NTPY-NR, que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución de los Servicios Especiales, se calcularon considerando la información remitida por COPAM mediante Cartas N° 0027-2021, N° 0679-2021, N° 0053-2022 y N° 092-2022-GG-COPAM, así como lo considerado por el Regulador en los Informes Tarifarios que sustentaron las Resoluciones de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN y N° 031-2018-CD-OSITRAN.

- vi. El encargado de realizar el ajuste anual de la Retribución de los Servicios Especiales en el NTPY-NR será el Regulador a través de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, aplicando para ello un mecanismo similar a aquel establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el reajuste anual de las Tarifas.
- vii. Se considera adecuado que en un periodo de tres años y siempre que exista demanda, se evalúe la posibilidad de iniciar una revisión de los costos operativos de aquellos Servicios Especiales que no han presentado demanda durante el periodo 2017 – 2021 y cuyo cálculo de costos operativos no ha sido estimado al no configurarse supuestos verificables por el Regulador.

V. RECOMENDACIONES

- 151. Sobre la base de lo señalado en el presente Informe Conjunto, se recomienda al Consejo Directivo:
 - i. Aprobar el presente Informe Conjunto y, en consecuencia, determinar la Retribución de los Servicios Especiales detallada en el Cuadro N° 32 del presente documento.
 - ii. Notificar la Resolución de Consejo Directivo que determine la Retribución de los Servicios Especiales y el presente Informe Conjunto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A.
 - iii. Disponer que en un periodo de tres años y siempre que exista demanda, se evalúe la posibilidad de iniciar una revisión de la Retribución del Servicio Especial de aquellos Servicios Especiales que no han presentado demanda durante el periodo 2017 – 2021.
 - iv. Disponer que la Resolución de Consejo Directivo que determine la Retribución de los Servicios Especiales sustentado en el presente Informe Conjunto sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

VICTOR ARROYO TOCTO
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

NT 2022014789

ANEXO N° 01

Tiempos efectivos de trabajo del personal administrativo a cargo de COPAM dedicados a cada Servicio Especial (año 2019)

	COPAM			
	Ejecutivo Comercial	Encargado de Facturación	Estadística	Prevencionista
Servicios Especiales				
Almacenamiento del cuarto día en adelante				
Contenedores llenos	10	5	10	25
Contenedores vacíos	10	5	10	20
Carga fraccionada almacén descubierto	10	5	10	45
Carga fraccionada almacén cubierto	10	5	10	45
Carga fraccionada almacén refrigerado	10	5	10	45
Carga rodante	10	5	10	30
Pesaje adicional	10	5	10	15
Suministro de energía a contenedores <i>reefer</i>	10	5	10	20
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Grúa celosía	10	5	10	15
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Grúa telescópica	10	5	10	15
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: <i>Reach Stacker</i>	10	5	10	15
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Montacarga (a la nave)	10	5	10	15
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Montacarga (a almacenamiento)	10	5	10	15

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

ANEXO N° 02

Tiempos efectivos de trabajo del personal operativo a cargo de la empresa proveedora de servicios operativos portuarios, dedicados a cada Servicio Especial (año 2019)

	Jefe de Operaciones	Almacenero	Operario de apoyo	Operario Equipo Mayor	Operario Equipo Menor
Servicios Especiales					
Almacenamiento del cuarto día en adelante					
Contenedores llenos	0	60	0	0	0
Contenedores vacíos	0	60	0	0	0
Carga fraccionada almacén descubierto	0	60	0	0	0
Carga fraccionada almacén cubierto	0	60	0	0	0
Carga fraccionada almacén refrigerado	0	60	0	0	0
Carga rodante	0	60	0	0	0
Pesaje adicional	0	0	15	0	0
Suministro de energía a contenedores <i>reefer</i>	0	0	20	0	0
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Grúa celosía	60	0	60	60	0
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Grúa telescópica	60	0	60	60	0
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: <i>Reach Stacker</i>	0	0	60	60	0
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Montacarga (a la nave)	60	0	60	60	60
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Montacarga (a almacenamiento)	0	0	60	0	60

Fuente: Informes N° 001-2021, N° 003-2021-FIN-COPAM y N° 002-2022-FIN-COPAM, adjuntos a las Cartas N° 0027-2021, N° 0679-2021-GG-COPAM y N° 0053-2022-GG-COPAM, respectivamente.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

ANEXO N° 03

Almacenamiento de contenedores llenos, año 2020

Cuadro N° A3.1

Contenedores llenos almacenados según número de días de permanencia en almacén (en TEU)^{1/}

Usuarios	Total de TEU según número de días de almacenamiento																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
ASFALTO Y DERIVADOS DEL ORIENTE SRL		0		2	2	2	2	2	2	2										
BIDDLE		1																		
CORPORACION RIO COSTA EIRL		24		6	6	4	2													
ERICK ERNESTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ		11																		
INVERSIONES EN GRANOS Y PESCADO AMAZONICO EIRL		7																		
J Y B LOGISTICA INTEGRAL EIRL		68		16	4	2	2													
JOSEPH SAC		120		28	16	14	12	8	2											
RIO COSTA LOGISTICA REFRIGERADA EIRL		68		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2						

Nota:

1/ El día 1 corresponde al primer día de almacenamiento que forma parte del Servicio Estándar.

Tomado de: Carta N° 0217-2021-GG-COPAM

Cuadro N° A3.2

Cantidad promedio de TEU (contenedores llenos) que permanecen almacenados por día de almacenamiento del cuarto día en adelante

Clientes	Total de TEU según días de almacenamiento del cuarto día en adelante												Promedio por día ^{1/}	
	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		
ASFALTO Y DERIVADOS DEL ORIENTE SRL	2	2	2	2	2	2	2							2,00
BIDDLE														
CORPORACION RIO COSTA EIRL	6	6	4	2										4,50
ERICK ERNESTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ														
INVERSIONES EN GRANOS Y PESCADO AMAZONICO EIRL														
J Y B LOGISTICA INTEGRAL EIRL	16	4	2	2										6,00
JOSEPH SAC	28	16	14	12	8	2								13,33
RIO COSTA LOGISTICA REFRIGERADA EIRL	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2,00
Promedio total ^{1/}												5,57		

Nota:

1/ Hace referencia al promedio simple por día.

Fuente: Carta N° 0217-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° A3.3
Cantidad promedio de días que permanece almacenado un contenedor lleno

Clientes	TEU por día de almacenamiento del cuarto día en adelante											
	1 ^{1/}	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ASFALTO Y DERIVADOS DEL ORIENTE SRL							2					
BIDDLE												
CORPORACION RIO COSTA EIRL		2	2	2								
ERICK ERNESTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ												
INVERSIONES EN GRANOS Y PESCADO AMAZONICO EIRL												
J Y B LOGISTICA INTEGRAL EIRL	12	2		2								
JOSEPH SAC	12	2	2	4	6	2						
RIO COSTA LOGISTICA REFRIGERADA EIRL												2
Total TEU	24	6	4	8	6	2	2					2
Promedio ponderado^{2/}	2,96											

Nota:

1/ Corresponde al día cuatro de almacenamiento

2/ Obtenido mediante la suma-producto de los días de almacenamiento y los TEU por día de almacenamiento del cuarto día en adelante.

Fuente: Carta N° 0217-2021-GG-COPAM

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

ANEXO N° 04
Almacenamiento de contenedores vacíos, año 2020

Cuadro N° A4.1
Contenedores vacíos almacenados según número de días de permanencia en almacén (en TEU)^{1/}

Usuarios	Total de TEU según número de días de almacenamiento														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
CORPORACION RIO COSTA EIRL		13		3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
ERICK ERNESTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ		3		4											
INVERSIONES EN GRANOS Y PESCADO AMAZONICO EIRL		3		2	2	2									
J Y B LOGISTICA INTEGRAL EIRL		46		36	30	22	18	12	10	8	2	2	2		
JOSEPH SAC		2		2	2	2	2	2							
RIO COSTA LOGISTICA REFRIGERADA EIRL		26		8	8	8	8	8	6	6	4	4			
SERVICIOS MULTIMODALES HNOS MEZA EIRL		2		2	2	2	2	2	2	2	2				
DON POLLO		1													
ZGROUP SAC		2		2	2										

Nota:

1/ El día 1 corresponde al primer día de almacenamiento que forma parte del Servicio Estándar.

Tomado de: Carta N° 0217-2021-GG-COPAM.

Cuadro N° A4.2

Cantidad promedio de TEU (contenedores vacíos) que permanecen almacenados por día de almacenamiento del cuarto día en adelante

Clientes	Total de TEU según días de almacenamiento del cuarto día en adelante												Promedio por día ^{1/}
	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
CORPORACION RIO COSTA EIRL	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2			2,10
ERICK ERNESTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ	4												4,00
INVERSIONES EN GRANOS Y PESCADO AMAZONICO EIRL	2	2	2										2,00
J Y B LOGISTICA INTEGRAL EIRL	36	30	22	18	12	10	8	2	2	2			14,20
JOSEPH SAC	2	2	2	2	2								2,00
RIO COSTA LOGISTICA REFRIGERADA EIRL	8	8	8	8	8	6	6	4	4				6,67
SERVICIOS MULTIMODALES HNOS MEZA EIRL	2	2	2	2	2	2	2	2	2				2,00
DON POLLO													
ZGROUP SAC	2	2											2,00
Promedio total ^{1/}												4,37	

Nota:

1/ Hace referencia al promedio simple por día.

Fuente: Carta N° 0217-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° A4.3
Cantidad promedio de días que permanece almacenado un contenedor vacío

Clientes	TEU por día de almacenamiento del cuarto día en adelante											
	1 ^{1/}	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
CORPORACION RIO COSTA EIRL	1									2		
ERICK ERNESTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ	4											
INVERSIONES EN GRANOS Y PESCADO AMAZONICO EIRL			2									
J Y B LOGISTICA INTEGRAL EIRL	6	8	4	6	2	2	6			2		
JOSEPH SAC					2							
RIO COSTA LOGISTICA REFRIGERADA EIRL					2			2	4			
SERVICIOS MULTIMODALES HNOS MEZA EIRL									2			
DON POLLO												
ZGROUP SAC		2										
Total TEU	11	10	6	6	6	2	6	2	6	4		
Promedio ponderado^{2/}	4,53											

Nota:

1/ Corresponde al día cuatro de almacenamiento

2/ Obtenido mediante la suma-producto de los días de almacenamiento y los TEU por día de almacenamiento del cuarto día en adelante.

Fuente: Carta N° 0217-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

ANEXO N° 05
Cálculo del costo por kilovatio/hora

Mes	Consumo		Monto a pagar por recibo (S/)	Costo de energía eléctrica (S/ por kw.h)
	Energía activa horas fuera de punta (kw.h)	Energía activa en horas punta (kw.h)		
enero	17 181,23	4 424,07	12 215,04	0,57
febrero	16 695,97	4 059,97	13 835,74	0,67
marzo	15 985,20	3 683,40	10 018,28	0,51
abril	15 237,60	3 066,00	12 261,91	0,67
mayo	16 207,80	3 418,80	9 467,98	0,48
junio	17 316,60	3 192,00	11 353,57	0,55
julio	16 417,80	3 313,80	9 598,69	0,49
agosto	16 867,20	3 431,40	10 458,94	0,52
septiembre	15 888,60	3 721,20	10 478,81	0,53
octubre	17 686,20	3 612,00	11 768,06	0,55
noviembre	16 884,00	3 297,00	10 821,11	0,54
diciembre	17 068,80	3 502,80	10 386,81	0,50
Promedio (S/)				0,55

Fuente: Anexo 8 del Informe N° 001-2021-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0027-2021-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

ANEXO N° 06
Comparativo de costos operativos y Tarifas 2022 de los Servicios Especiales para
verificación de la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión

Servicios Especiales	Unidad de medida	Costos operativos (\$/)	Unidad de cobro	Tarifa 2022 (\$/)
Almacenamiento del cuarto día en adelante				
Carga fraccionada en almacén descubierto	TN/día	3,17	TN/día	3,19
Carga fraccionada en almacén cubierto	TN/día	3,17	TN/día	3,19
Carga fraccionada en almacén refrigerado	TN/día	3,61	TN/día	3,68
Carga rodante	día	10,86	TN/día	13,02
Carga peligrosa				
Recargo por carga peligrosa en contenedores	TEU/día	2,40	TEU/día	32,21
Recargo por carga fraccionada peligrosa	TN/día	3,17	TN/día	4,34
Carga de proyecto				
Carga sobredimensionada en contenedores	TEU/día	2,40	TEU/día	36,89
Carga fraccionada sobredimensionada	TN/día	3,17	TN/día	4,79
Embarque/descarga de contenedores IMO				
Contenedores IMO-20 pies	Contenedor	343,22	Contenedor	444,82
Contenedores IMO 40 pies	Contenedor	391,76	Contenedor	622,11
Consolidación/desconsolidación				
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	502,21	Contenedor	547,76
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	502,21	Contenedor	765,86
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	772,39	Contenedor	772,39
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	922,14	Contenedor	964,87
Pesaje adicional				
Contenedores	Contenedor	23,18	Contenedor	40,78
Carga fraccionada/suelta	Camión	23,18	Camión	77,76
Colocación/remoción de etiquetas, precintos				
Colocación/remoción de etiquetas	Contenedor	32,45	Contenedor	36,27
Colocación/remoción de precintos	Contenedor	29,45	Contenedor	36,27
Suministro de energía a contenedores <i>reefer</i>	Contenedor/hora	4,19	Contenedor/hora	7,08
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario				
Grúa celosía	Hora	193,11	Hora	196,03
Grúa telescópica	Hora	177,51	Hora	179,12
<i>Reach Stacker</i>	Hora	170,99	Hora	176,62
Montacarga (a la nave)	Hora	180,00	Hora	191,57
Montacarga (a almacenamiento)	Hora	94,53	Hora	104,43
Consolidación/desconsolidación de contenedores <i>reefers</i>				
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	799,19	Contenedor	807,27
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	945,77	Contenedor	955,32

Fuente: Informes N° 001-2021 y N° 003-2021-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0027-2021 y N° 0679-2021-GG-COPAM, respectivamente, Contabilidad Regulatoria del ejercicio 2020 de COPAM, Resoluciones de Consejo Directivo N° 032-2017 y N° 031-2018-CD-OSITRAN, Oficio N° 0199-2021-GRE-OSITRAN y Tarifario 2022.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.